



**RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07002145-0000-02**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	047	07002145	0000	02

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V. BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 3433 . , SAN JERONIMO LIDICE , LA MAGDALENA CONTRERAS CIUDAD DE MEXICO	RFC	TPI080526EJ3
Domicilio	CIUDAD DE MEXICO 10200	Fecha de Nacimiento / Constitución	26 MAYO 2008

Agente	96 - MURGUIA CONSULTORES AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	--

Vigencia Desde	365 Días 29 JULIO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	03 AGOSTO 2021
Hasta	29 JULIO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07002145-0000-02**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02**

ESPECIFICACIONES

ASEGURADO:

TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R. L. DE C.V.

ASEGURADOS ADICIONALES:

Tejas Gas de Toluca, S. de R. L. de C. V. (Dueño y Operador) y/o

Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V. (Dueño) y/o

Mems III, S. de R. L. de C.V. (Personal) y/o

Moral Energy México Services, S.A. de C.V. (Personal) y/o

Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R. L. de C. V. (Dueño) y/o

Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. y/o filiales y/o subsidiarias.

Enagas y su grupo de empresas.

Fermaca Global que se compone de Cia. Mexicana de Gas Natural S.A. de C.V. y su grupo de empresas.

Estación de Compresión Soto La Marina S.A.P.I. de C.V.

Estación de Compresión Soto La Marina, O&M S.A.P.I. de C.V.

Exclusivamente por responsabilidad civil que le sea imputable de manera indirecta por la actividad de TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V., y que esté vinculada con las actividades aseguradas.

RIESGO ASEGURADO:

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas, con motivo de la operación de los siguientes cinco gasoductos, interconexiones y estaciones de compresión:

- Gasoductos:

A) Teja Gas de Toluca (TGT)

B) Tarahumara Pipeline (TPL)

C) El Encino La Laguna (EEL)

D) La Laguna Aguascalientes (LLAGS)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

E) Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara (VAG)

- Interconexiones:

1. De TPL a CCC Chihuahua II y CCC El Encino.
2. De TPL a El Encino
3. De TPL en San Isidro a USA la parte del territorio mexicano.
4. Del sistema Roadrunner al punto de entrega San Isidro Samalayuca (TPL-SIS). Ubicación: San Isidro, Chihuahua
5. Del sistema San Isidro Samalayuca y el gasoducto Roadrunner al punto de recepción del sistema TPL (SIS-TPL). Ubicación: San Isidro, Chihuahua.
6. Desde el punto de recepción / entrega de TPL al punto de recepción / entrega del gasoducto Ojinaga-El Encino. (TPL-OJINAGA EL ENCINO). Ubicación: sureste del Estado de Chihuahua, cerca de El Encino.

- Estación de Compresión Soto La Marina.

Ubicados en los Estados de México, Querétaro, Chihuahua, Durango, Zacatecas y Aguascalientes, México, como mejor se describe en la póliza original.

FUNCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA:

Queda a cargo de GMX Seguros y adicionales sin exceder el 50% del límite máximo de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

BASE DE INDEMNIZACIÓN:

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza. **Occurrence.**

COBERTURAS:

- RC Actividades e Inmuebles.
- Responsabilidad derivada de la propiedad y/u operación de Anuncios luminosos o de otra clase, dentro o fuera de las instalaciones.
- Responsabilidad derivada de la participación en Ferias y Exposiciones.
- Responsabilidad derivada de la propiedad u operación de elevadores, escaleras eléctricas y montacargas.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

- Incluye Contratistas independientes y subcontratistas.
- RC Cruzada conforme a la Cláusula anexa.
- RC Apuntalamiento.
- RC Soldadura conforme a la Cláusula de Quemado y soldadura anexa.
- RC Máquinas de Trabajo, responsabilidad derivada de la tenencia o uso de máquinas de trabajo o equipos de construcción incluyendo bajo esta cobertura el uso de torres-grúa, montacargas y/o ascensores. Incluye la responsabilidad civil legal por daños al equipo de construcción bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.
- RC Carga y Descarga excluyendo carga y descarga de embarcaciones.
- RC Arrendatario incluyendo daños causados a edificios / predios en posesión / ocupados por el asegurado bajo arrendamiento debido a incendio y/o explosión, pero excluyendo cualquier daño causado a los edificios / predios propiedad del Asegurado.
- RC Automóviles pero excluyendo RC Viajero en exceso de USD 80,000 por evento.
- RC Contaminación súbita y accidental conforme a la Cláusula NMA 1685. No obstante la cobertura indemnizará gastos de limpieza aún en predios que no sean considerados propiedad de un tercero en específico, siempre que exista una orden por parte de la autoridad para limpiar o remediar el predio como resultado de una contaminación accidental, súbita e imprevista. La cobertura no aplica, ni se pagarán gastos de limpieza, para predios ocupados, rentados, en posesión o propios del asegurado.

Las siguientes coberturas aplicaran exclusivamente por la operación de la Estación de Compresión Soto La Marina:

- RC Patronal en exceso de los límites establecidos por la Seguridad Social, sujeto a sublímite de USD 500,000 por evento y en el agregado anual.
- RC Bienes bajo control, cuidado y custodia del asegurado, sujeto a un sublímite de USD 300,000 por evento y en el agregado anual.
- RC derivado de Interrupción, Variación o Fluctuación en el suministro, sujeto a un sublímite de USD 5,000,000 por evento y en el agregado anual.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

\$100,000,000.00 USD Límite Único y Combinado por evento, pero en el agregado anual para RC Contaminación. Adicionalmente se considera hasta el 50% del Límite máximo de Responsabilidad para gastos de defensa jurídica

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

DEDUCIBLE:

USD 25,000 toda y cada pérdida.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Todos los términos, condiciones y limitaciones como en el texto de GMX Seguros RC General W_R.C. General_Occurrence_20.07.2016.2. siempre y cuando no sean más amplios y estén de acuerdo con los términos, condiciones y limitaciones del Texto PCA 94.
- Cláusula de RC Cruzada (se anexa).
- Cláusula No. 3 de Filtración, Polución y Contaminación NMA 1685.
- Aplican Condiciones para la Industria del Petróleo / Gas (1989) anexa.
- Condiciones de Quemado y Soldadura 1992 (se anexa).
- Renuncia de Subrogación de derechos en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sus filiales, subsidiarias, empleados y funcionarios.
- Renuncia de subrogación en contra de Siemens Energy Inc y/o Siemens Innovaciones, S.A. de C.V. y/o Deutsche Bank Trust Company y/o Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Fideicomiso 1904 y/o prestamistas y/o afiliados, directores, oficiales, agentes y/o empleados.
- Se acuerda cláusula de no cancelación sin previa autorización de la CRE (Comisión Reguladora de Energía).
- Se incluye como Beneficiario Preferente a:
 - Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como todos sus cesionarios y empleados.
 - CIBANCO, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria actuando exclusivamente como difuciario del Fideicomiso número F/1795
 - BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- Clientes nominados:
 - Comisión Federal de Electricidad
 - Centro Nacional de Control de Gas Natural
 - Pemex Gas y Petroquímica Básica
- Principales proveedores:
 - Comisión Federal de Electricidad
 - Compañía Internacional de Turbinas Solares
 - Servicios de Turbinas Solar, S. de R.L. de C.V.
 - IPS LATAM, S.A.P.I. de C.V.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02**

- Blackthorne S&D Consulting, S.A. de C.V.
 - Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V.
 - Axtel, S.A.B de C.V.
 - Atlas Copco Mexicana, S.A. de C.V.
 - Schneider Electric Systems México, S.A. de C.V.
 - Estación de Compresión Soto La Marina O&M, S.A.P.I. de C.V.
- Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.
- Se aclara que el sistema Tejas Gas de Toluca (TGT) está conformado por las siguientes instalaciones superficiales:

Kilometraje sobre la línea del gasoducto	Identificación de la instalación superficial	Municipio	Coordenadas geográficas	Ubicación local
Km 0+000	Estación Palmillas	San Juan del Río, Querétaro	99°55'35.6215" 20°17'28.3043"	Palmillas Santa Bárbara La Cueva, carretera 55 Querétaro, México.
Km 3+421	Rectificador No. 1	Aculco, Estado de México	99°54'53.4821" 20°16'2.6823"	Ampliación gasoducto, Agua Zarca San Antonio Escobedo, Querétaro, México
Km 23+694	MLV-023	Aculco, Estado de México.	99°51' 32.4394" 20°7' 13.9978"	Carretera 55, San Juan del Río - Acambay. Polotitlan Estado de México.
Km 42+763	Rectificador No. 2	Acambay, Estado de México	99°52'54.8042" 19°57'44.1541"	Carretera salida a Temascalcingo, Acambay Estado de México.
Km 46+763	MLV-046	Acambay, Estado de México.	99°53'7.9819" 19°55'24.5075"	Valle de Acambay. Estado de México.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02**

Km 59+369	MLV-059	Atacomulco, Estado de México	99°53'55.0897 " 19°50'47.1796 "	Carretera a San Lorenzo Tlacotepec, Atacomulco Estado de México.
Km 62+528	Rectificador No. 3	Atacomulco, Estado de México	99°54'0.6395" 19°48'33.8091 "	Carretera No. 5 Rumbo al Oro. Atacomulco, Estado de México
Km 64+512	Estación Atacomulco	Atacomulco, Estado de México	99°54'28.0790 " 19°47'27.2461 "	Salvador Sánchez Colín, Primera sección Parque Industrial Atacomulco
Km 88+070	Estación Pasteje y Rectificador No. 4	Jocotitlán, Estado de México	99°47'16.0035 " 19°36'57.3938 "	Carretera a San Francisco de Guzmán, Ixtlahuaca, Estado de México
Km 97+530	MLV-097	Ixtlahuaca, Estado de México	99°46'14.0054 " 19°33'43.1690 "	Ixtlahuaca, Estado de México.
Km 113+722	MLV-109 y Rectificador No. 5	Almoloya de Juárez, Estado de México	99°42'17.3225 " 19°24'19.8605 "	Almoloya de Juárez, Minaméxico.
Km 126+675	Estación Toluca	Toluca, Estado de México	99°38'32.6795 " 19°20'12.9319 "	Francisco Javier Mina 501, San Cristóbal Huichochitlan, Toluca, Estado de México

- Se incluye como beneficiario preferente a BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. EN SU CARÁCTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO 1936, siempre y cuando sean directamente el tercero afectado para el siguiente contrato:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

ST.	CONTRATO	KM	CLAUSULA
VAG.	CS-III7818 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	CONTRATO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UN CRUZAMIENTO SUBTERRANEO POR EL PROCEDIMIENTO DE PERFORACION HORIZONTAL, PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE ACCESO ABIERTO DE 36' DE DIAMETRO DE ACERO AL CARBÓN, A UBICARSE EN EL KILÓMETRO 70+307.75, DENTRO DEL DERECHO DE VIA DEL SUBTRAMO DE LA AUTOPISTA LAGOS DE MORENO-SAN LUIS POTOSI, EN LO SUBSECUENTE LA AUTOPISTA.	DÉCIMA CUARTA.

- **Beneficiarios Preferentes:**

1. Deutsche Bank México, S. A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Fideicomiso 1904, en relación con el gasoducto El Encino La Laguna (EEL).
2. Deutsche Bank México, S.A., Institución De Banca Múltiple, División Fiduciaria, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/1800, en relación con los gasoductos Tejas Gas de Toluca (TGT) / Gasoducto Tarahumara (TPL)
3. Fideicomiso Deutsche Bank México, S.A., Institución De Banca Multiple, Division Fiduciaria, en carácter de fiduciario del fidei-comiso 1926, en relación con el gasoducto La Laguna Aguascalientes (LLAGS).
4. Fideicomiso Deutsche Bank México, S.A., Institución De Banca, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso 1927, en relación con el gasoducto Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara (VAG).
5. Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. siempre y cuando sean directamente los terceros afectados, para los siguientes cruces:
 - Autopista León - Aguascalientes: 21/02/2019
 - Autopista Zapotlanejo - Lagos de Moreno: 20/06/2019

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

- Autopista Guadalajara - Zapotlanejo: 20/06/2019
- Autopista Maravatio - Zapotlanejo: 08/01/2019

6. Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., Kansas City Southern de México S.A. de C.V., Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C para los siguientes cruces:

Beneficiario Preferente	Km.	Descripción.
Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V.	A-557+ 225	Cruce con líneas ferroviarias
Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V.	I-225+763	Cruce con líneas ferroviarias
Kansas City Southern de México S.A. de C.V.	B-486+460	Cruce con líneas ferroviarias
CAPUFE / Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C	70+307.75	Cruce subterráneo dentro del derecho de vía de la subsección de la carretera Lagos de Moreno - San Luis Potosí. Número de contrato CS-III7818.
Ferrocarril Mexicano, S.A. De C.V.	A-1918+181	Cruce subterráneo con un tubo de acero de 0,914 m (36") de diámetro que conduce gas natural
Ferrocarril Mexicano, S.A. De C.V.	A-1920+264	Cruce subterráneo con un tubo de acero de 0,914 m (36") de diámetro que conduce gas natural
Ferrocarril Mexicano, S.A. De C.V.	A-1921+490	Cruce subterráneo con un tubo de acero de 0,914 m (36") de diámetro que conduce gas natural
Ferrocarril Mexicano, S.A. De C.V.	Q-241+954	Cruce subterráneo con un tubo de acero de 0,914 m (36") de diámetro que conduce gas natural
Ferrocarril Mexicano, S.A. De C.V.	A-1591+977	Cruce subterráneo con un 1 Tubo de acero de 066 m (42") de diámetro que conduce gas natural.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Ferrocarril Mexicano, S.A. De C.V.	A-1768+653	Cruce subterráneo con un 1 Tubo de acero de 066 m (42") de diámetro que conduce gas natural.
Ferrocarril Mexicano, S.A. De C.V.	A-1799+077	Cruce subterráneo con un 1 Tubo de acero de 066 m (42") de diámetro que conduce gas natural.
Ferrocarril Mexicano, S.A. De C.V.	A-1824+080	Cruce subterráneo con un 1 Tubo de acero de 066 m (42") de diámetro que conduce gas natural.
Ferrocarril Mexicano, S.A. De C.V.	A-1910+113	Cruce subterráneo con un tubo de acero de 1.066 m (42") de diámetro que conduce gas natural.

Beneficiarios preferentes (Lenders):

Por medio de este endoso y a solicitud del Asegurado, se aclara que el presente seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al "tercero dañado" quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

Por lo anterior, bajo la más estricta responsabilidad del Asegurado y no obstante no constituir una obligación legal para GMX Seguros, por no estar prevista esta figura en el seguro contra la responsabilidad que regula la Ley sobre el Contrato de Seguro, se considera beneficiario preferente de esta póliza a Deutsche Bank México, S. A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Fideicomiso 1904, siempre y cuando sean directamente los terceros afectados.

Por medio de la presente se incluyen las siguientes condiciones a la Póliza, en el entendido que las mismas han sido solicitadas por el contratante para cumplir con ciertos requisitos impuestos por sus acreedores y partes relacionadas en contratos que pudieran tener aplicación más allá de la jurisdicción mexicana. En consecuencia, cualquier provisión incluida a continuación que pudiera contravenir alguna disposición legal obligatoria en México, siempre que la misma resulte no renunciante, se tendrá por no puesta, debiendo en todo caso prevalecer lo dispuesto por la legislación aplicable.

1. Definiciones utilizadas en este endoso.

Al menos que se establezca lo contrario en este endoso, los términos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define a continuación).

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02**

En este endoso se acuerda que:

“Deudor” significa **Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V.**

“Cuenta” tiene el significado que se le atribuye al término Loss Proceeds Account en el Security and Depositary Agreement (según dicho término se define en el Contrato de Crédito).

“Contrato de Crédito” significa el Contrato de Crédito Modificado y Redeterminado fechado el 12 de junio de 2018 entre Fermaca Pipeline El Encino, S. de RL de CV, como Prestatario, Deutsche Bank Trust Company Americas, como Agente Administrativo y Agente de Garantía, y ciertas las instituciones que se adhieren a ellas o que pueden ser parte de ellas en el futuro como prestamistas.

“Asegurador” significa Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V. queda entendido que cualquier referencia a GMX en la Póliza y/o sus condiciones a las que este endoso se agrega, se entenderán referidas como el Asegurador.

“Asegurado” significa el Deudor o cualquier otra persona que sea nombrada asegurada o co-asegurada conforme a la Póliza o en este Endoso.

“Fiduciario” significa Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria o cualquier sucesor, o cesionario permitido conforme al Contrato de Fideicomiso (según el término Mexican Security Trust Agreement se define en el Contrato de Crédito).

“Póliza” significa esta póliza de Seguro.

“Proyecto” tiene el significado que se le atribuye al término Project en el Contrato de Crédito.

“Partes Garantizadas” tiene el significado que se le atribuye al término Secured Parties en el Contrato de Crédito.

2. Cobertura primaria.

El Asegurador reconoce que la cobertura del seguro prevista por la Póliza es primaria a cualquier otra póliza de seguros (excepto para cualesquier pólizas de responsabilidad civil que sobrepasen a las pólizas subyacentes) y no

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

forma parte de cualquier otra póliza de seguros mantenida por el Asegurado. El Asegurador renuncia a todos sus derechos de contribución contra cualquier otra póliza de seguro contratada por las Partes Garantizadas.

3. Cláusula de Asegurados Adicionales y Pago por Pérdida.

(a) Las Partes Garantizadas, incluyendo los Acreedores, y en relación con cualquier política de responsabilidad, sus respectivas afiliadas, directores, oficiales y empleados y agentes, incluyendo el Agente de Garantías, el Fiduciario y todos los contratistas que trabajen en el lugar del Proyecto, son nombrados en este acto partes aseguradas adicionales para efectos de la Póliza; todos ellos en la medida que mantengan sobre los bienes asegurados afectados un interés asegurable y hasta el monto que conforme a los parámetros de valuación e indemnización de la Póliza les repercuta patrimonialmente.

(b) El Asegurador reconoce que está consciente que al Deudor le han sido otorgados ciertos créditos por las Partes Garantizadas y que todos los derechos existentes y futuros del Deudor, en relación con los recursos derivados de la Póliza, han sido cedidos al Fiduciario, en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas.

(c) El Asegurador reconoce la cesión referida en el inciso (b) anterior y confirma que no ha sido notificado de ninguna otra prenda o cesión de, o cualquier otra garantía sobre, los derechos del Deudor conforme a la Póliza.

(d) Los pagos de seguros relacionados con cualquier responsabilidad civil deberán ser pagados directamente al tercero correspondiente, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con el tercero sobre dicha reclamación, en cuyo caso, dichos pagos deberán ser realizados a la Cuenta de acuerdo con el párrafo 3(e) siguiente.

Queda entendido que previo a cualquier acuerdo con el tercero, se deberá notificar al Asegurador sobre los detalles de dicho acuerdo y seguir las instrucciones que al efecto éste le otorgue.

(e) Los Asegurados autorizan de manera expresa e irrevocable e instruyen al Asegurador a pagar, y el Asegurador conviene en pagar, todas las reclamaciones, primas y cualquier otra cantidad pagadera a cualquiera de ellos, conforme o en relación a la Póliza, a la Cuenta, o a cualquier otra cuenta señalada por escrito por el Fiduciario, excepto en caso de que el Deudor haya llegado a un acuerdo con un tercero de conformidad con el párrafo 3(d) anterior. Queda entendido que dichos pagos se realizarán en estricto apego a: i) a lo provisto en condiciones generales y/o particulares de la Póliza y, ii) a lo establecido en las provisiones que para combatir y prevenir el lavado de dinero se contienen y/o emanen del art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

(f) Ninguna instrucción, ya sea del Deudor o de cualquier otra persona distinta al Fiduciario, para realizar cualquier pago a cualquier otra persona o cuenta, deberá ser honrada por el Asegurador a menos que dicha instrucción sea otorgada o firmada por el Fiduciario. Todos los pagos deberán realizarse por el Asegurador una vez agotados los deducibles, compensación de primas insolutas libres de, y sin deducción o condicionante de cualquier tipo, salvo por lo previsto en las obligaciones que por ley emanan para cualquier asegurado y/o beneficiario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. El pago al tercero correspondiente o al Fiduciario como únicos beneficiarios de acuerdo con esta cláusula deberá, en la medida de dicho pago, liberar al Asegurador de cualquier responsabilidad de pago frente al Deudor o cualquier otro demandante Asegurado.

4. Partes Garantizadas no responsables por primas u otras obligaciones.

El Asegurador reconoce que ninguna Parte Garantizada o sus respectivos, oficiales, directores, agentes y empleados deberán ser (ya sea que sean partes aseguradas o no conforme a la Póliza) en ninguna circunstancia, responsables del pago de ninguna prima o de cumplir cualquier otra obligación debida al Asegurador, y el Asegurador renuncia a cualquier reclamación o derecho que pudiera tener para reclamar el pago de cualquier prima o el cumplimiento de cualquier obligación, en contra de las Partes Garantizadas en relación con la Póliza.

5. Asegurados Múltiples.

(a) Se notifica y acepta que, si el Asegurado indicado en la sección Detalles de la Póliza consta de más de una parte asegurada, cada una de las cuales opera como una entidad independiente y distinta, entonces la cobertura proporcionada conforme al presente se aplicará de la misma manera y en igual medida que si se hubieran emitido pólizas individuales a cada parte asegurada, siempre que la responsabilidad total de los Aseguradores frente a todas las partes aseguradas en forma conjunta no superen las Sumas Aseguradas y los Límites de Indemnización, incluidos todos los límites internos establecidos por la Condición o Endoso establecidos en la Póliza.

(b) Se entiende y acepta que cualquier pago o pagos efectuados por los Aseguradores a una o más de dichas partes aseguradas reduce, en la medida de dicho pago, la responsabilidad del Asegurador frente a todas las partes, que surja de cualquier acontecimiento que dé lugar a un reclamo en virtud de la presente Póliza y (si corresponde) en el agregado.

(c) Se entiende asimismo que las partes aseguradas preservarán, en todo momento, los diversos derechos contractuales y acuerdos celebrados por las partes aseguradas y los recursos contractuales de dichas partes en caso de Siniestro, Responsabilidad o Demora en la Puesta en Marcha.

(d) Además, se entiende y acepta que los Aseguradores estarán facultados para denegar su responsabilidad o (según corresponda) reclamar una indemnización por daños a cualquiera de las partes aseguradas en caso de fraude,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

declaración falsa sustancial, omisión de información sustancial o incumplimiento de cualquier garantía o condición de la presente Póliza por dicha parte asegurada. Cada uno de dichos actos se denominará, en la presente cláusula, Acto Viciado. En caso de fraude, declaración falsa sustancial, omisión de divulgación sustancial o incumplimiento de cualquier garantía de la presente Póliza, ésta se considerará nula ab initio, pero únicamente para la parte asegurada que haya cometido el acto mencionado.

(e) (e) No obstante, se acepta que (con excepción de lo dispuesto en la cláusula de Asegurados Múltiples), un Acto Viciado cometido por una de las partes aseguradas no afectará el derecho a recibir indemnización de ninguna otra parte asegurada que tenga un interés asegurable y que no haya cometido un Acto Viciado.

(f) (f) Por el presente, los Aseguradores aceptan renunciar a todos los derechos de subrogación que tengan o adquieran contra cualquier parte asegurada, excepto en el caso de que dichos derechos se establezcan expresamente en esta Póliza o mediante un Endoso, o se adquieran como consecuencia de un Acto Viciado o de algún otro modo. En dichas circunstancias, los Aseguradores podrán hacer valer dichos derechos sin perjuicio de que la parte que ocasiona el vicio siga siendo un Asegurado o lo haya sido anteriormente.

6. Alcance de la Divulgación.

(a) El Asegurador reconoce y acuerda que:

(i) ha recibido la información adecuada para evaluar el riesgo de asegurar al Deudor y a los demás Asegurados en relación con los riesgos asegurados en términos de este seguro, bajo el supuesto que dicha información no es materialmente falsa o incorrecta;

(ii) no existe información en la que se haya basado o que sea necesaria por el Asegurador en relación con su decisión para asegurar a las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes conforme a la Póliza;

(iii) ninguna persona ha sido autorizada para realizar cualquier declaración en representación de las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con el convertirse en, o por ser asegurados conforme a la Póliza;

(iv) La falta de divulgación o la falsedad de declaraciones, la negligencia o el incumplimiento por cualquier Asegurado (o su agente) no deberá ser atribuible a cualquier otro Asegurado que no haya participado directa y activamente en dicha falta de divulgación o falsedad de declaración, con conocimiento de ello;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

(v) El Asegurador tiene conocimiento en términos del artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro de los requisitos de seguros establecidos en el Contrato de Crédito;

(vi) las Partes Garantizadas no tendrán ninguna obligación de divulgación respecto a la Póliza.

(b) Excepto en caso que esta Póliza haya sido cancelada o suspendida por falta de pago de cualquier prima (en el entendido que el periodo referido en la sección 12 (a) haya transcurrido), el Asegurador garantiza a las Partes Garantizadas que esta Póliza no será invalidada en relación con los derechos de las Partes Garantizadas, y que es consistente con el párrafo 6(a)(iv) anterior, y que no buscará, directa o indirectamente, librarse de cualquier responsabilidad conforme a la Póliza frente a cualquier Asegurado por cualquier acto, negligencia, error u omisión realizado por cualquier otro Asegurado (o su agente) relacionado con las obligaciones de divulgación de dicho Asegurado, salvo en lo relativo a sus obligaciones de informar con veracidad durante el trámite del siniestro correspondiente.

7. Renuncia a Derechos de Subrogación.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Cláusula de Múltiples Asegurados, el Asegurador en este acto renuncia a cualquier derecho o acción de subrogación que resulte:

(a) en contra de las Partes Garantizadas y cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes;

(b) en contra del Deudor hasta que toda su deuda financiera hacia las Partes Garantizadas haya sido pagada en su totalidad; y

(c) en contra de cualquier otro Asegurado.

8. Compensación

La aseguradora no tendrá derecho a compensar o aplicar cualquier monto pagado a otro saldo pendiente del asegurado que no sea objeto de la presente póliza.

9. Moneda para solventar Obligaciones.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Un Asegurado podrá realizar reclamaciones por pérdidas o responsabilidades en Pesos Mexicanos al tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de América aplicable en dicho momento, y tendrá el derecho a que se le paguen las cantidades conforme a esta póliza en dicha moneda.

10. Limitación de facultades para modificar los seguros.

El Asegurador conviene en que ni las sumas aseguradas ni los riesgos cubiertos conforme a este seguro y cualquier renovación de dicho seguro por el Asegurador, serán reducidas o modificadas de ninguna manera, y que ningún deducible, excedente o retención se incrementará, sin el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas, excepto en caso de que cualquier modificación sea realizada de conformidad con las disposiciones de la cláusula de cambios significativos en el riesgo, en cuyo caso, se deberá notificar al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación deberá ser entregada al Fiduciario), en representación de las Partes Garantizadas, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a que se realice dicha modificación.

11. Previo Aviso al Agente de Seguros

La póliza no podrá ser cancelada excepto por la falta de pago de primas. La Aseguradora deberá notificar por escrito al Agente de Seguros con al menos 30 días de anticipación de la cancelación por falta de pago.

12. Entrega de Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación realizada en relación con este seguro deberá entregarse por escrito o por fax al Deudor o al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación también deberá ser entregada al Fiduciario). Cualquiera de dichas notificaciones se entenderá como realizada de conformidad con lo siguiente

(a) de ser realizada por escrito, al momento de ser entregada; y

(b) de ser realizada por fax, en la fecha en que sea transmitida, pero solo si (i) inmediatamente después de su transmisión, la máquina de fax del remitente registra el acuse de recibo y (ii) la fecha de transmisión es un día hábil en el país del destinatario al momento de la transmisión y siempre y cuando sea registrada como recibida antes de las 5 pm de dicha fecha en la zona horaria del destinatario, de lo contrario, se entenderá como realizada el día hábil siguiente del país del destinatario.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Cualesquier notificación al Fiduciario en relación con esta Póliza deberá enviarse a: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 17 Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, México D.F. Atención.: División Fiduciaria Tel.: 5201-80-00 Fax: 52801-81-44.
monserrat.uriarte@db.com <<mailto:monserrat.uriarte@db.com>>;

alonso.rojas@db.com <<mailto:alonso.rojas@db.com>>;

gabriel.arroyo@db.com <<mailto:gabriel.arroyo@db.com>>;

dbmextrust@list.db.com <<mailto:dbmextrust@list.db.com>>

o de lo contrario según sea debidamente notificado por el Fiduciario al Asegurador o al agente a través de quien se haya colocado la Póliza.

13. Modificaciones a este endoso.

Las disposiciones de este endoso solamente podrán ser modificadas con el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas y el Asegurador.

14. Concurso Mercantil y Quiebra.

Las disposiciones de este endoso y la Póliza de Seguros seguirán vigentes y surtiendo sus efectos incluso en caso en que el Deudor o cualquier parte del proyecto sea sujeto a un procedimiento de concurso mercantil y/o quiebra.

15. Acuerdo total.

Este endoso sustituye cualquier disposición en contrario establecida en cualquier otra póliza en la que aplique.

16. Jurisdicción aplicable.

Esta Póliza estará regida y se interpretará de conformidad con las Leyes de la República Mexicana.

La presente cláusula subsistirá sobre cualquier Cláusula, Endoso, Condiciones Generales y Particulares que se opongan a la misma.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

- Por medio de la presente se incluyen las siguientes condiciones a la Póliza, en el entendido que las mismas han sido solicitadas por el contratante para cumplir con ciertos requisitos impuestos por sus acreedores y partes relacionadas en contratos que pudieran tener aplicación más allá de la jurisdicción mexicana. En consecuencia, cualquier provisión incluida a continuación que pudiera contravenir alguna disposición legal obligatoria en México, siempre que la misma resulte no renunciante, se tendrá por no puesta, debiendo en todo caso prevalecer lo dispuesto por la legislación aplicable.

1. Definiciones utilizadas en este endoso.

Al menos que se establezca lo contrario en este endoso, los términos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define a continuación).

En este endoso se acuerda que:

“Deudor” significa **Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V.**

“Cuenta” tiene el significado que se le atribuye al término Loss Proceeds Account en el Security and Depositary Agreement (según dicho término se define en el Contrato de Crédito).

“Nota de Contrato de Compraventa” significa el Contrato de Compra de Nota fechado el 12 de junio de 2018 entre Fermaca Pipeline El Encino, S. de RL de CV, como Compañía, los Compradores son parte del mismo, Deutsche Bank Trust Company Americas, como Fiduciario, Registrador, Pagador Agente y agente colateral, Allianz Global Investors GmbH como Consultor de titulares de bonos, y Allianz Global Investors US LLC como Representante autorizado del Acuerdo de custodia.

“Asegurador” significa Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V. queda entendido que cualquier referencia a GMX en la Póliza y/o sus condiciones a las que este endoso se agrega, se entenderán referidas como el Asegurador.

“Asegurado” significa el Deudor o cualquier otra persona que sea nombrada asegurada o co-asegurada conforme a la Póliza o en este Endoso.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

“Fiduciario” significa Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria o cualquier sucesor, o cesionario permitido conforme al Contrato de Fideicomiso (según el término Mexican Security Trust Agreement se define en el Contrato de Crédito).

“Póliza” significa esta póliza de Seguro.

“Proyecto” tiene el significado que se le atribuye al término Project en el Nota de Contrato de Compraventa.

“Partes Garantizadas” tiene el significado que se le atribuye al término Secured Parties en el Nota de Contrato de Compraventa.

2. Cobertura primaria.

El Asegurador reconoce que la cobertura del seguro prevista por la Póliza es primaria a cualquier otra póliza de seguros (excepto para cualesquier pólizas de responsabilidad civil que sobrepasen a las pólizas subyacentes) y no forma parte de cualquier otra póliza de seguros mantenida por el Asegurado. El Asegurador renuncia a todos sus derechos de contribución contra cualquier otra póliza de seguro contratada por las Partes Garantizadas.

3. Cláusula de Asegurados Adicionales y Pago por Pérdida.

(a) Las Partes Garantizadas, incluyendo los Acreedores, y en relación con cualquier política de responsabilidad, sus respectivas afiliadas, directores, oficiales y empleados y agentes, incluyendo el Agente de Garantías, el Fiduciario y todos los contratistas que trabajen en el lugar del Proyecto, son nombrados en este acto partes aseguradas adicionales para efectos de la Póliza; todos ellos en la medida que mantengan sobre los bienes asegurados afectados un interés asegurable y hasta el monto que conforme a los parámetros de valuación e indemnización de la Póliza les repercuta patrimonialmente.

(b) El Asegurador reconoce que está consciente que al Deudor le han sido otorgados ciertos créditos por las Partes Garantizadas y que todos los derechos existentes y futuros del Deudor, en relación con los recursos derivados de la Póliza, han sido cedidos al Fiduciario, en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas.

(c) El Asegurador reconoce la cesión referida en el inciso (b) anterior y confirma que no ha sido notificado de ninguna otra prenda o cesión de, o cualquier otra garantía sobre, los derechos del Deudor conforme a la Póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

(d) Los pagos de seguros relacionados con cualquier responsabilidad civil deberán ser pagados directamente al tercero correspondiente, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con el tercero sobre dicha reclamación, en cuyo caso, dichos pagos deberán ser realizados a la Cuenta de acuerdo con el párrafo 3(e) siguiente.

Queda entendido que previo a cualquier acuerdo con el tercero, se deberá notificar al Asegurador sobre los detalles de dicho acuerdo y seguir las instrucciones que al efecto este le otorgue.

(e) Los Asegurados autorizan de manera expresa e irrevocable e instruyen al Asegurador a pagar, y el Asegurador conviene en pagar, todas las reclamaciones, primas y cualquier otra cantidad pagadera a cualquiera de ellos, conforme o en relación a la Póliza, a la Cuenta, o a cualquier otra cuenta señalada por escrito por el Fiduciario, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con un tercero de conformidad con el párrafo 3(d) anterior. Queda entendido que dichos pagos se realizarán en estricto apego a: i) a lo provisto en las condiciones generales y/o particulares de la Póliza y, ii) a lo establecido en las provisiones que para combatir y prevenir el lavado de dinero se contienen y/o emanen del art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

(f) Ninguna instrucción, ya sea del Deudor o de cualquier otra persona distinta al Fiduciario, para realizar cualquier pago a cualquier otra persona o cuenta, deberá ser honrada por el Asegurador a menos que dicha instrucción sea otorgada o firmada por el Fiduciario. Todos los pagos deberán realizarse por el Asegurador una vez agotados los deducibles, compensación de primas insolutas libres de, y sin deducción o condicionante de cualquier tipo, salvo por lo previsto en las obligaciones que por ley emanan para cualquier asegurado y/o beneficiario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. El pago al tercero correspondiente o al Fiduciario como únicos beneficiarios de acuerdo con esta cláusula deberá, en la medida de dicho pago, liberar al Asegurador de cualquier responsabilidad de pago frente al Deudor o cualquier otro demandante Asegurado.

4. Partes Garantizadas no responsables por primas u otras obligaciones.

El Asegurador reconoce que ninguna Parte Garantizada o sus respectivos, oficiales, directores, agentes y empleados deberán ser (ya sea que sean partes aseguradas o no conforme a la Póliza) en ninguna circunstancia, responsables del pago de ninguna prima o de cumplir cualquier otra obligación debida al Asegurador, y el Asegurador renuncia a cualquier reclamación o derecho que pudiera tener para reclamar el pago de cualquier prima o el cumplimiento de cualquier obligación, en contra de las Partes Garantizadas en relación con la Póliza.

5. Asegurados Múltiples.

- (a) Se notifica y acepta que, si el Asegurado indicado en la sección Detalles de la Póliza consta de más de una parte asegurada, cada una de las cuales opera como una entidad independiente y distinta, entonces la cobertura proporcionada conforme al presente se aplicará de la misma manera y en igual medida que si se hubieran emitido

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

pólizas individuales a cada parte asegurada, siempre que la responsabilidad total de los Aseguradores frente a todas las partes aseguradas en forma conjunta no superen las Sumas Aseguradas y los Límites de Indemnización, incluidos todos los límites internos establecidos por la Condición o Endoso establecidos en la Póliza.

- (b) Se entiende y acepta que cualquier pago o pagos efectuados por los Aseguradores a una o más de dichas partes aseguradas reduce, en la medida de dicho pago, la responsabilidad del Asegurador frente a todas las partes, que surja de cualquier acontecimiento que dé lugar a un reclamo en virtud de la presente Póliza y (si corresponde) en el agregado.
- (c) Se entiende asimismo que las partes aseguradas preservarán, en todo momento, los diversos derechos contractuales y acuerdos celebrados por las partes aseguradas y los recursos contractuales de dichas partes en caso de Siniestro, Responsabilidad o Demora en la Puesta en Marcha.
- (d) Además, se entiende y acepta que los Aseguradores estarán facultados para denegar su responsabilidad o (según corresponda) reclamar una indemnización por daños a cualquiera de las partes aseguradas en caso de fraude, declaración falsa sustancial, omisión de información sustancial o incumplimiento de cualquier garantía o condición de la presente Póliza por dicha parte asegurada. Cada uno de dichos actos se denominará, en la presente cláusula, Acto Viciado. En caso de fraude, declaración falsa sustancial, omisión de divulgación sustancial o incumplimiento de cualquier garantía de la presente Póliza, ésta se considerará nula ab initio, pero únicamente para la parte asegurada que haya cometido el acto mencionado.
- (e) No obstante, se acepta que (con excepción de lo dispuesto en la cláusula de Asegurados Múltiples), un Acto Viciado cometido por una de las partes aseguradas no afectará el derecho a recibir indemnización de ninguna otra parte asegurada que tenga un interés asegurable y que no haya cometido un Acto Viciado.
- (f) Por el presente, los Aseguradores aceptan renunciar a todos los derechos de subrogación que tengan o adquieran contra cualquier parte asegurada, excepto en el caso de que dichos derechos se establezcan expresamente en esta Póliza o mediante un Endoso, o se adquieran como consecuencia de un Acto Viciado o de algún otro modo. En dichas circunstancias, los Aseguradores podrán hacer valer dichos derechos sin perjuicio de que la parte que ocasiona el vicio siga siendo un Asegurado o lo haya sido anteriormente.

6. Alcance de la Divulgación.

(a) El Asegurador reconoce y acuerda que:

(i) ha recibido la información adecuada para evaluar el riesgo de asegurar al Deudor y a los demás Asegurados en relación con los riesgos asegurados en términos de este seguro, bajo el supuesto que dicha información no es materialmente falsa o incorrecta;

(ii) no existe información en la que se haya basado o que sea necesaria por el Asegurador en relación con su decisión para asegurar a las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes conforme a la Póliza;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

(iii) ninguna persona ha sido autorizada para realizar cualquier declaración en representación de las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con el convertirse en, o por ser asegurados conforme a la Póliza;

(iv) La falta de divulgación o la falsedad de declaraciones, la negligencia o el incumplimiento por cualquier Asegurado (o su agente) no deberá ser atribuible a cualquier otro Asegurado que no haya participado directa y activamente en dicha falta de divulgación o falsedad de declaración, con conocimiento de ello;

(v) El Asegurador tiene conocimiento en términos del artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro de los requisitos de seguros establecidos en el Contrato de Crédito;

(vi) las Partes Garantizadas no tendrán ninguna obligación de divulgación respecto a la Póliza.

(b) Excepto en caso que esta Póliza haya sido cancelada o suspendida por falta de pago de cualquier prima (en el entendido que el periodo referido en la sección 12 (a) haya transcurrido), el Asegurador garantiza a las Partes Garantizadas que esta Póliza no será invalidada en relación con los derechos de las Partes Garantizadas, y que es consistente con el párrafo 6(a)(iv) anterior, y que no buscará, directa o indirectamente, librarse de cualquier responsabilidad conforme a la Póliza frente a cualquier Asegurado por cualquier acto, negligencia, error u omisión realizado por cualquier otro Asegurado (o su agente) relacionado con las obligaciones de divulgación de dicho Asegurado, salvo en lo relativo a sus obligaciones de informar con veracidad durante el trámite del siniestro correspondiente.

7. Renuncia a Derechos de Subrogación.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Cláusula de Múltiples Asegurados, el Asegurador en este acto renuncia a cualquier derecho o acción de subrogación que resulte:

(a) en contra de las Partes Garantizadas y cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes;

(b) en contra del Deudor hasta que toda su deuda financiera hacia las Partes Garantizadas haya sido pagada en su totalidad; y

(c) en contra de cualquier otro Asegurado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

8. Compensación

La aseguradora no tendrá derecho a compensar o aplicar cualquier monto pagado a otro saldo pendiente del asegurado que no sea objeto de la presente póliza.

9. Moneda para solventar Obligaciones.

Un Asegurado podrá realizar reclamaciones por pérdidas o responsabilidades en pesos Mexicanos al tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de América aplicable en dicho momento, y tendrá el derecho a que se le paguen las cantidades conforme a esta póliza en dicha moneda.

10. Limitación de facultades para modificar los seguros.

El Asegurador conviene en que ni las sumas aseguradas ni los riesgos cubiertos conforme a este seguro y cualquier renovación de dicho seguro por el Asegurador, serán reducidas o modificadas de ninguna manera, y que ningún deducible, excedente o retención se incrementará, sin el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas, excepto en caso que cualquier modificación sea realizada de conformidad con las disposiciones de la cláusula de cambios significativos en el riesgo, en cuyo caso, se deberá notificar al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación deberá ser entregada al Fiduciario), en representación de las Partes Garantizadas, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a que se realice dicha modificación.

11. Previo Aviso al Agente de Seguros

La póliza no podrá ser cancelada excepto por la falta de pago de primas. La Aseguradora deberá notificar por escrito al Agente de Seguros con al menos 30 días de anticipación de la cancelación por falta de pago.

12. Entrega de Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación realizada en relación con este seguro deberá entregarse por escrito o por fax al Deudor o al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación también deberá ser entregada al Fiduciario). Cualquiera de dichas notificaciones se entenderá como realizada de conformidad con lo siguiente

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

(a) de ser realizada por escrito, al momento de ser entregada; y

(b) de ser realizada por fax, en la fecha en que sea transmitida, pero solo si (i) inmediatamente después de su transmisión, la máquina de fax del remitente registra el acuse de recibo y (ii) la fecha de transmisión es un día hábil en el país del destinatario al momento de la transmisión y siempre y cuando sea registrada como recibida antes de las 5 pm de dicha fecha en la zona horaria del destinatario, de lo contrario, se entenderá como realizada el día hábil siguiente del país del destinatario.

Cualesquier notificación al Fiduciario en relación con esta Póliza deberá enviarse a:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 17

Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, México D.F. Atención.: División Fiduciaria

Tel.: 5201-80-00

Fax: 52801-81-44

monserrat.uriarte@db.com <<mailto:monserrat.uriarte@db.com>>; alonso.rojas@db.com <<mailto:alonso.rojas@db.com>>; gabriel.arroyo@db.com <<mailto:gabriel.arroyo@db.com>>; dbmextrust@list.db.com <<mailto:dbmextrust@list.db.com>>

o de lo contrario según sea debidamente notificado por el Fiduciario al Asegurador o al agente a través de quien se haya colocado la Póliza.

13. Modificaciones a este endoso.

Las disposiciones de este endoso solamente podrán ser modificadas con el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas y el Asegurador.

14. Concurso Mercantil y Quiebra.

Las disposiciones de este endoso y la Póliza de Seguros seguirán vigentes y surtiendo sus efectos incluso en caso en que el Deudor o cualquier parte del proyecto sea sujeto a un procedimiento de concurso mercantil y/o quiebra.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

15. Acuerdo total.

Este endoso sustituye cualquier disposición en contrario establecida en cualquier otra póliza en la que aplique.

16. Jurisdicción aplicable.

Esta Póliza estará regida y se interpretará de conformidad con las leyes de la República Mexicana.

La presente cláusula subsistirá sobre cualquier Cláusula, Endoso, Condiciones Generales y Particulares que se opongan a la misma.

El presente endoso no genera cobro ni devolución de prima alguna.

Todos los términos y condiciones de la póliza, a excepción de lo expresamente establecido por el presente Endoso, permanecen inalterados.

- Por medio de la presente se incluyen las siguientes condiciones a la Póliza, en el entendido que las mismas han sido solicitadas por el contratante para cumplir con ciertos requisitos impuestos por sus acreedores y partes relacionadas en contratos que pudieran tener aplicación más allá de la jurisdicción mexicana. En consecuencia, cualquier provisión incluida a continuación que pudiera contravenir alguna disposición legal obligatoria en México, siempre que la misma resulte no renunciante, se tendrá por no puesta, debiendo en todo caso prevalecer lo dispuesto por la legislación aplicable.

Condiciones Particulares

Por medio de la presente se incluyen las siguientes condiciones a la Póliza.

1. Definiciones utilizadas en este endoso.

Al menos que se establezca lo contrario en este endoso, los términos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define a continuación).

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02**

En este endoso se acuerda que:

Deudor significa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.**

Contrato de Crédito significa el Contrato de Crédito de fecha 4 de Octubre de 2016, celebrado entre Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V., como deudor, Mizuho Bank, LTD, como agente administrativo y ciertas instituciones financieras parte del mismo o que se vuelven parte del mismo en el futuro como acreedores.

Cuenta tiene el significado que se le atribuye al término Loss Proceeds Account en el Security and Depositary Agreement (según dicho término se define en el Contrato de Crédito).

Asegurador significa Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V. queda entendido que cualquier referencia a GMX en la Póliza y/o sus condiciones a las que este endoso se agrega, se entenderán referidas como el Asegurador.

Asegurado significa cualquiera de los Deudores o cualquier otra persona que sea nombrada asegurada o co-asegurada conforme a la Póliza o en este Endoso.

Fiduciario significa Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria o cualquier sucesor, o cesionario permitido conforme al Contrato de Fideicomiso (según el término Mexican Security Trust Agreement se define en el Contrato de Crédito).

Partes Garantizadas tiene el significado que se le atribuye al término Secured Parties en el Contrato de Crédito.

Proyecto tiene el significado que se le atribuye al término Project en el Contrato de Crédito.

2. Cobertura primaria.

El Asegurador reconoce que la cobertura del seguro prevista por la Póliza es primaria a cualquier otra póliza de seguros (excepto para cualesquier pólizas de responsabilidad civil que sobrepasen a las pólizas subyacentes) y no forma parte de cualquier otra póliza de seguros mantenida por el Asegurado. El Asegurador renuncia a todos sus derechos de contribución contra cualquier otra póliza de seguro contratada por las Partes Garantizadas.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

3. Cláusula de Asegurados Adicionales y Pago por Pérdida.

- (a) Las Partes Garantizadas, incluyendo los Acreedores, y en relación con cualquier política de responsabilidad, sus respectivas afiliadas, directores, oficiales y empleados y agentes, incluyendo el Agente de Garantías, el Fiduciario y todos los contratistas que trabajen en el lugar del Proyecto, son nombrados en este acto partes aseguradas adicionales para efectos de la Póliza.
- (b) El Asegurador reconoce que está consciente que al Deudor le han sido otorgados ciertos créditos por las Partes Garantizadas y que todos los derechos existentes y futuros del Deudor, en relación con los recursos derivados de la Póliza, han sido cedidos al Fiduciario, en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas.
- (c) El Asegurador reconoce la cesión referida en el inciso (b) anterior y confirma que no ha sido notificado de ninguna otra prenda o cesión de, o cualquier otra garantía sobre, los derechos del Deudor conforme a la Póliza.
- (d) Los pagos de seguros relacionados con cualquier responsabilidad civil deberán ser pagados directamente al tercero correspondiente, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con el tercero sobre dicha reclamación, en cuyo caso, dichos pagos deberán ser realizados a la Cuenta de acuerdo con el párrafo 3(e) siguiente.
- (e) Los Asegurados autorizan de manera expresa e irrevocable e instruyen al Asegurador a pagar, y el Asegurador conviene en pagar, todas las reclamaciones, primas, acuerdos de buena voluntad (ex gratia) y cualquier otra cantidad pagadera a cualquiera de ellos, conforme o en relación a la Póliza, a la Cuenta, o a cualquier otra cuenta señalada por escrito por el Fiduciario, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con un tercero de conformidad con el párrafo 3(d) anterior.
- (f) Ninguna instrucción, ya sea del Deudor o de cualquier otra persona distinta al Fiduciario, para realizar cualquier pago a cualquier otra persona o cuenta, deberá ser honrada por el Asegurador a menos que dicha instrucción sea otorgada o firmada por el Fiduciario. Todos los pagos deberán realizarse por el Asegurador libres de, y sin deducción o condicionante de cualquier tipo, excepto por cualesquiera primas insolutas en relación con la Póliza, contra cualquier cantidad pagadera por el Asegurador conforme a la Póliza. El pago al tercero correspondiente o al Fiduciario como únicos beneficiarios de acuerdo con esta cláusula deberá, en la medida de dicho pago, liberar al Asegurador de cualquier responsabilidad de pago frente al Deudor o cualquier otro demandante Asegurado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

4. Partes Garantizadas no responsables por primas u otras obligaciones.

El Asegurador reconoce que ninguna Parte Garantizada o sus respectivos, oficiales, directores, agentes y empleados deberán ser (ya sea que sean partes aseguradas o no conforme a la Póliza) en ninguna circunstancia, responsables del pago de ninguna prima o de cumplir cualquier otra obligación debida al Asegurador, y el Asegurador renuncia a cualquier reclamación o derecho que pudiera tener para reclamar el pago de cualquier prima o el cumplimiento de cualquier obligación, en contra de las Partes Garantizadas en relación con la Póliza.

5. Asegurados Múltiples.

- (a) El Asegurador reconoce que los Asegurados son más de una parte asegurada, cada una operando en lo individual y como entidades independientes, y que (excepto lo previsto en esta cláusula de Asegurados Múltiples) la presente cobertura deberá aplicar de la misma manera y en la misma medida como si se hubieren emitido pólizas individuales a favor de cada uno de los Asegurados, en el entendido que la responsabilidad total del Asegurador frente a los Asegurados de manera colectiva, no deberá exceder la suma asegurada y los límites de indemnización, incluyendo aquellos límites internos pactados en memorándums o endosos establecidos en la Póliza.
- (b) Se reconoce y acuerda que cualquier pago por parte del Asegurador a uno o más Asegurados deberá reducir, en la medida de dicho pago, la responsabilidad del Asegurador frente a los demás Asegurados que resulte de cualquier evento que de origen a una reclamación conforme a la Póliza y (en caso de ser aplicable) en conjunto.
- (c) Se reconoce que los Asegurados deberán mantener, ejecutar y hacer valer (según sea aplicable), en todo momento, los contratos que hubieren celebrado, así como los recursos a los que tengan derecho en caso de daños o perjuicios.
- (d) Asimismo, se reconoce y acuerda que el Asegurador no será responsable de, y que tendrá el derecho a reclamar de cualquier Asegurado, según corresponda, daños en caso de fraude, falsedad, no divulgación o incumplimiento de cualquier declaración o condición de la Póliza en que dicho Asegurado haya incurrido (cada uno de dichos actos, un Evento de Nulidad).
- (e) No obstante lo anterior, se reconoce que (excepto lo previsto en esta cláusula de Múltiples Asegurados) un Evento de Nulidad cometido por un Asegurado no deberá de perjudicar el

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

derecho de indemnización de cualquier otro Asegurado que tenga un derecho asegurado y que no haya cometido un Evento de Nulidad.

- (f) La responsabilidad del Asegurador frente a cualquier Asegurado conforme a este seguro no deberá ser condicionada a la observancia y cumplimiento por cualquier otro Asegurado de los términos y condiciones de este seguro o de cualquier otra obligación contractual o extracontractual impuesta por ley o por contrato respecto de dicho Asegurado, y no deberá verse afectada ante cualquier incumplimiento en la observancia o cumplimiento por cualquiera de dicho otro Asegurado. No obstante las protecciones otorgadas al Asegurado en términos de este endoso, ningún Asegurado garantiza la veracidad y exactitud de cualquier información proporcionada o declaración realizada por, o en representación de, cualquier otro Asegurado.

6. Alcance de la Divulgación.

- (a) El Asegurador reconoce y acuerda que:
- (i) ha recibido la información adecuada para evaluar el riesgo de asegurar al Deudor y a los demás Asegurados en relación con los riesgos asegurados en términos de este seguro, bajo el supuesto que dicha información no es materialmente falsa o incorrecta;
 - (ii) no existe información en la que se haya basado o que sea necesaria por el Asegurador en relación con su decisión para asegurar a las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes conforme a la Póliza;
 - (iii) ninguna persona ha sido autorizada para realizar cualquier declaración en representación de las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con el convertirse en, o por ser asegurados conforme a la Póliza;
 - (iv) la falta de divulgación o la falsedad de declaraciones, la negligencia o el incumplimiento por cualquier Asegurado (o su agente) no deberá ser atribuible a cualquier otro Asegurado que no haya participado directa y activamente en dicha falta de divulgación o falsedad de declaración, con conocimiento de ello;
 - (v) ninguno de los Asegurados reconoce ni garantiza la veracidad o exactitud de cualquier información proporcionada o declaración realizada por, o en representación de cualquier otro Asegurado;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

(vi) está familiarizado con los requisitos de seguros establecidos en el Contrato de Crédito;
y

(vii) las Partes Garantizadas no tendrán ninguna obligación de divulgación respecto a la Póliza.

(b) Excepto en caso que esta Póliza haya sido cancelada o suspendida por falta de pago de cualquier prima (en el entendido que el periodo referido en la sección 12

(a) haya transcurrido), el Asegurador garantiza a las Partes Garantizadas que esta Póliza no será invalidada en relación con los derechos de las Partes Garantizadas, y que es consistente con el párrafo 6(a)(iv) anterior, y que no buscará, directa o indirectamente, librarse de cualquier responsabilidad conforme a la Póliza frente a cualquier Asegurado por cualquier acto, negligencia, error u omisión realizado por cualquier otro Asegurado (o su agente) relacionado con las obligaciones de divulgación de dicho Asegurado.

7. Renuncia a Derechos de Subrogación.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Cláusula de Múltiples Asegurados, el Asegurador en este acto renuncia a cualquier derecho o acción de subrogación que resulte:

(a) en contra de las Partes Garantizadas y cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes;

(b) en contra del Deudor hasta que toda su deuda financiera hacia las Partes Garantizadas haya sido pagada en su totalidad; y

(c) en contra de cualquier otro Asegurado.

8. Compensación.

El Asegurador no tendrá el derecho de compensar cualesquier sumas pagaderas al mismo.

9. Moneda para solventar Obligaciones.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Un Asegurado podrá realizar reclamaciones por pérdidas o responsabilidades en pesos Mexicanos al tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de América aplicable en dicho momento, y tendrá el derecho a que se le paguen las cantidades conforme a esta póliza en dicha moneda.

10. Limitación de facultades para modificar los seguros.

El Asegurador conviene en que ni las sumas aseguradas ni los riesgos cubiertos conforme a este seguro y cualquier renovación de dicho seguro por el Asegurador, serán reducidas o modificadas de ninguna manera, y que ningún deducible, excedente o retención se incrementará, sin el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas, excepto en caso que cualquier modificación sea realizada de conformidad con las disposiciones de la cláusula de cambios significativos en el riesgo, en cuyo caso, se deberá notificar al

Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación deberá ser entregada al Fiduciario), en representación de las Partes Garantizadas, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a que se realice dicha modificación.

11. Previa notificación al Fiduciario.

La póliza deberá ser no-cancelable excepto en caso de falta de pago de las primas correspondientes. El Asegurador deberá notificar por escrito al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación deberá ser entregada al Fiduciario), con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a cualquier cancelación de la póliza ante la falta de pago.

12. Entrega de Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación realizada en relación con este seguro deberá entregarse por escrito o por fax al Deudor o al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación también deberá ser entregada al Fiduciario). Cualquiera de dichas notificaciones se entenderá como realizada de conformidad con lo siguiente:

- (a) de ser realizada por escrito, al momento de ser entregada; y
- (b) de ser realizada por fax, en la fecha en que sea transmitida, pero solo si (i) inmediatamente después de su transmisión, la máquina de fax del remitente registra el acuse de recibo y (ii) la fecha de transmisión es un día hábil en el país del destinatario al momento de la transmisión y

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

siempre y cuando sea registrada como recibida antes de las 5 pm de dicha fecha en la zona horaria del destinatario, de lo contrario, se entenderá como realizada el día hábil siguiente del país del destinatario.

Cualesquier notificación al Fiduciario en relación con esta Póliza deberá enviarse a:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Av. Pedregal 24,
Piso 20, Col. Molino del Rey

Ciudad de México, México, 11040 Atención.: División Fiduciaria Tel.: 52 55 5201-8000

Fax: 52 55 5201-8144

monserrat.uriarte@db.com <<mailto:monserrat.uriarte@db.com>>; veronica.hernandez@db.com
<<mailto:veronica.hernandez@db.com>>; dbmextrust@list.db.com <<mailto:dbmextrust@list.db.com>>
<<mailto:dbmextrust@list.db.com>>

o de lo contrario según sea debidamente notificado por el Fiduciario al Asegurador o al agente a través de quien se haya colocado la Póliza.

13. Modificaciones a este endoso.

Las disposiciones de este endoso solamente podrán ser modificadas con el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas.

14. Concurso Mercantil y Quiebra.

Las disposiciones de este endoso y la Póliza de Seguros seguirán vigentes y surtiendo sus efectos incluso en caso en que el Deudor o cualquier parte del proyecto sea sujeto a un procedimiento de concurso mercantil y/o quiebra.

15. Acuerdo total.

Este endoso sustituye cualquier disposición en contrario establecida en cualquier otra póliza en la que aplique.

16. Jurisdicción aplicable.

Esta Póliza estará regida y se interpretará de conformidad con las leyes de la República Mexicana.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

La presente cláusula subsistirá sobre cualquier Cláusula, Endoso, Condiciones Generales y Particulares que se opongan a la misma.

El presente endoso no genera cobro ni devolución de prima alguna.

Todos los términos y condiciones de la póliza, a excepción de lo expresamente establecido por el presente Endoso, permanecen inalterados.

- Por medio de la presente se incluyen las siguientes condiciones a la Póliza, en el entendido que las mismas han sido solicitadas por el contratante para cumplir con ciertos requisitos impuestos por sus acreedores y partes relacionadas en contratos que pudieran tener aplicación más allá de la jurisdicción mexicana. En consecuencia, cualquier provisión incluida a continuación que pudiera contravenir alguna disposición legal obligatoria en México, siempre que la misma resulte no renunciante, se tendrá por no puesta, debiendo en todo caso prevalecer lo dispuesto por la legislación aplicable.

1. Definiciones utilizadas en este endoso.

Al menos que se establezca lo contrario en este endoso, los términos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define a continuación).

En este endoso se acuerda que:

“Deudor” significa **Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V.**

“Contrato de Crédito” significa el Contrato de Crédito de fecha 22 de noviembre de 2016, celebrado entre Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V., como deudor, Mizuho Bank, LTD, como agente administrativo y ciertas instituciones financieras parte del mismo o que se vuelven parte del mismo en el futuro como acreedores.

“Cuenta” tiene el significado que se le atribuye al término *Loss Proceeds Account* en el Security and Depositary Agreement (según dicho término se define en el Contrato de Crédito).

“Asegurador” significa GMX Seguros. queda entendido que cualquier referencia a GMX Seguros en la Póliza y/o sus condiciones a las que este endoso se agrega, se entenderán referidas como el Asegurador.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

“Asegurado” significa el Deudor o cualquier otra persona que sea nombrada asegurada o co-asegurada conforme a la Póliza o en este Endoso.

“Fiduciario” significa Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria o cualquier sucesor, o cesionario permitido conforme al Contrato de Fideicomiso (según el término *Mexican Security Trust Agreement* se define en el Contrato de Crédito).

“Póliza” significa esta [] póliza de Seguro.

“Partes Garantizadas” tiene el significado que se le atribuye al término *Secured Parties* en el Contrato de Crédito.

“Proyecto” tiene el significado que se le atribuye al término *Project* en el Contrato de Crédito.

2. Cobertura primaria.

El Asegurador reconoce que la cobertura del seguro prevista por la Póliza es primaria a cualquier otra póliza de seguros (excepto para cualesquier pólizas de responsabilidad civil que sobrepasen a las pólizas subyacentes) y no forma parte de cualquier otra póliza de seguros mantenida por el Asegurado. El Asegurador renuncia a todos sus derechos de contribución contra cualquier otra póliza de seguro contratada por las Partes Garantizadas.

3. Cláusula de Asegurados Adicionales y Pago por Pérdida.

(a) Las Partes Garantizadas, incluyendo los Acreedores, y en relación con cualquier política de responsabilidad, sus respectivas afiliadas, directores, oficiales y empleados y agentes, incluyendo el Agente de Garantías, el Fiduciario y todos los contratistas que trabajen en el lugar del Proyecto, son nombrados en este acto partes aseguradas adicionales para efectos de la Póliza; todos ellos en la medida que mantengan sobre los bienes asegurados afectados un interés asegurable y hasta el monto que conforme a los parámetros de valuación e indemnización de la Póliza les repercuta patrimonialmente.

(b) El Asegurador reconoce que está consciente que al Deudor le han sido otorgados ciertos créditos por las Partes Garantizadas y que todos los derechos existentes y futuros del Deudor, en relación con los recursos derivados de la Póliza, han sido cedidos al Fiduciario, en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

(c) El Asegurador reconoce la cesión referida en el inciso (b) anterior y confirma que no ha sido notificado de ninguna otra prenda o cesión de, o cualquier otra garantía sobre, los derechos del Deudor conforme a la Póliza.

(d) Los pagos de seguros relacionados con cualquier responsabilidad civil deberán ser pagados directamente al tercero correspondiente, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con el tercero sobre dicha reclamación, en cuyo caso, dichos pagos deberán ser realizados a la Cuenta de acuerdo con el párrafo 3(e) siguiente.

Queda entendido que previo a cualquier acuerdo con el tercero, se deberá notificar al Asegurador sobre los detalles de dicho acuerdo y seguir las instrucciones que al efecto este le otorgue.

(e) Los Asegurados autorizan de manera expresa e irrevocable e instruyen al Asegurador a pagar, y el Asegurador conviene en pagar, todas las reclamaciones, primas y cualquier otra cantidad pagadera a cualquiera de ellos, conforme o en relación a la Póliza, a la Cuenta, o a cualquier otra cuenta señalada por escrito por el Fiduciario, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con un tercero de conformidad con el párrafo 3(d) anterior. Queda entendido que dichos pagos se realizarán en estricto

apego a:

i) a lo provisto en las condiciones generales y/o particulares de la Póliza y, ii) a lo establecido en las provisiones que para combatir y prevenir el lavado de dinero se contienen y/o emanan del art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

(f) Ninguna instrucción, ya sea del Deudor o de cualquier otra persona distinta al Fiduciario, para realizar cualquier pago a cualquier otra persona o cuenta, deberá ser honrada por el Asegurador a menos que dicha instrucción sea otorgada o firmada por el Fiduciario. Todos los pagos deberán realizarse por el Asegurador una vez agotados los deducibles, compensación de primas insolutas libres de, y sin deducción o condicionante de cualquier tipo, salvo por lo previsto en las obligaciones que por ley emanan

para cualquier asegurado y/o beneficiario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. El pago al tercero correspondiente o al Fiduciario como únicos beneficiarios de acuerdo con esta cláusula deberá, en la medida de dicho pago, liberar al Asegurador de cualquier responsabilidad de pago frente al Deudor o cualquier otro demandante Asegurado.

4. Partes Garantizadas no responsables por primas u otras obligaciones.

El Asegurador reconoce que ninguna Parte Garantizada o sus respectivos, oficiales, directores, agentes y empleados deberán ser (ya sea que sean partes aseguradas o no conforme a la Póliza) en ninguna circunstancia, responsables del pago de ninguna prima o de cumplir cualquier otra obligación debida al Asegurador, y el Asegurador renuncia a

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

cualquier reclamación o derecho que pudiera tener para reclamar el pago de cualquier prima o el cumplimiento de cualquier obligación, en contra de las Partes Garantizadas en relación con la Póliza.

5. Asegurados Múltiples.

(a) Se notifica y acepta que, si el Asegurado indicado en la sección Detalles de la Póliza consta de más de una parte asegurada, cada una de las cuales opera como una entidad independiente y distinta, entonces (salvo las disposiciones en la presente Cláusula para múltiples asegurados) la cobertura proporcionada conforme al presente se aplicará de la misma manera y en igual medida que si se hubieran emitido pólizas individuales a cada parte asegurada, siempre que la responsabilidad total de los Aseguradores frente a todas las partes aseguradas en forma conjunta no superen las Sumas Aseguradas y los Límites de Indemnización, incluidos todos los límites internos establecidos por la Condición o Endoso establecidos en la Póliza.

(b) Se entiende y acepta que cualquier pago o pagos efectuados por los Aseguradores a una o más de dichas partes aseguradas reduce, en la medida de dicho pago, la responsabilidad del Asegurador frente a todas las partes, que surja de cualquier acontecimiento que dé lugar a un reclamo en virtud de la presente Póliza y (si corresponde) en el agregado.

(c) Se entiende asimismo que las partes aseguradas preservarán, en todo momento, los diversos derechos contractuales y acuerdos celebrados por las partes aseguradas y los recursos contractuales de dichas partes en caso de Siniestro, Responsabilidad o Demora en la Puesta en Marcha.

(d) Además, se entiende y acepta que los Aseguradores estarán facultados para denegar su responsabilidad o (según corresponda) reclamar una indemnización por daños a cualquiera de las partes aseguradas en caso de fraude, declaración falsa sustancial, omisión de información sustancial o incumplimiento de cualquier garantía o condición de la presente Póliza por dicha parte asegurada. Cada uno de dichos actos se denominará, en la presente cláusula, Acto Viciado. En caso de fraude, declaración falsa sustancial, omisión de divulgación sustancial o incumplimiento de cualquier garantía de la presente Póliza, ésta se considerará nula ab initio, pero únicamente para la parte asegurada que haya cometido el acto mencionado.

(e) No obstante, se acepta que (con excepción de lo dispuesto en la presente cláusula de Múltiples asegurados), un Acto Viciado cometido por una de las partes aseguradas no afectará el derecho a recibir indemnización de ninguna otra parte asegurada que tenga un interés asegurable y que no haya cometido un Acto Viciado.

(f) Por el presente, los Aseguradores aceptan renunciar a todos los derechos de subrogación que tengan o adquieran contra cualquier parte asegurada, excepto en el caso de que dichos derechos se establezcan expresamente en esta Póliza o mediante un Endoso, o se adquieran como consecuencia de un Acto Viciado o de algún otro modo. En

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

dichas circunstancias, los Aseguradores podrán hacer valer dichos derechos sin perjuicio de que la parte que ocasiona el vicio siga siendo un Asegurado o lo haya sido anteriormente.

6. Alcance de la Divulgación.

(a) El Asegurador reconoce y acuerda que:

(i) Salvo lo previsto en el endoso EPI 059, ha recibido la información adecuada para evaluar el riesgo de asegurar al Deudor y a los demás Asegurados en relación con los riesgos asegurados en términos de este seguro, bajo el supuesto que dicha información no es materialmente falsa o incorrecta;

(ii) no existe información en la que se haya basado o que sea necesaria por el Asegurador en relación con su decisión para asegurar a las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes conforme a la Póliza;

(iii) ninguna persona ha sido autorizada para realizar cualquier declaración en representación de las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con el convertirse en, o por ser asegurados conforme a la Póliza;

(iv) Salvo lo previsto en el endoso EPI 059, la falta de divulgación o la falsedad de declaraciones, la negligencia o el incumplimiento por cualquier Asegurado (o su agente) no deberá ser atribuible a cualquier otro Asegurado que no haya participado directa y activamente en dicha falta de divulgación o falsedad de declaración, con conocimiento de ello;

(v) El Asegurador tiene conocimiento en términos del artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro de los requisitos de seguros establecidos en el Contrato de Crédito;

(vi) las Partes Garantizadas no tendrán ninguna obligación de divulgación respecto a la Póliza.

(b) Excepto en caso que esta Póliza haya sido cancelada o suspendida por falta de pago de cualquier prima (en el entendido que el periodo referido en la sección 12 (a) haya transcurrido), el Asegurador garantiza a las Partes Garantizadas que esta Póliza no será invalidada en relación con los derechos de las Partes Garantizadas, y que es consistente con el párrafo 6(a)(iv) anterior, y que no buscará, directa o indirectamente, librarse de cualquier responsabilidad conforme a la Póliza frente a cualquier Asegurado por cualquier acto, negligencia, error u omisión realizado por cualquier otro Asegurado (o su agente) relacionado con las obligaciones de divulgación de dicho

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Asegurado, salvo en lo relativo a sus obligaciones de informar con veracidad durante el trámite del siniestro correspondiente y lo relativo al endoso EPI 059.

7. Renuncia a Derechos de Subrogación.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Cláusula de Múltiples Asegurados, el Asegurador en este acto renuncia a cualquier derecho o acción de subrogación que resulte:

(a) en contra de las Partes Garantizadas y cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes;

(b) en contra del Deudor hasta que toda su deuda financiera hacia las Partes Garantizadas haya sido pagada en su totalidad; y

(c) en contra de cualquier otro Asegurado.

No obstante lo anterior, GMX Seguros no renuncia a su derecho de subrogación en contra de los vendedores, transportistas y/o fabricantes de los equipos.

8. Moneda para solventar Obligaciones.

Un Asegurado podrá realizar reclamaciones por pérdidas o responsabilidades en pesos Mexicanos al tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de América aplicable en dicho momento, y tendrá el derecho a que se le paguen las cantidades conforme a esta póliza en dicha moneda.

9. Limitación de facultades para modificar los seguros.

El Asegurador conviene en que ni las sumas aseguradas ni los riesgos cubiertos conforme a este seguro y cualquier renovación de dicho seguro por el Asegurador, serán reducidas o modificadas de ninguna manera, y que ningún deducible, excedente o retención se incrementará, sin el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas, excepto en caso que cualquier modificación sea realizada de conformidad con las disposiciones de la cláusula de cambios significativos en el riesgo, en cuyo caso, se deberá notificar al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación deberá ser entregada al Fiduciario), en representación de las Partes Garantizadas, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a que se realice dicha modificación.

10. Entrega de Notificaciones.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Cualquier notificación o comunicación realizada en relación con este seguro deberá entregarse por escrito o por fax al Deudor o al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación también deberá ser entregada al Fiduciario). Cualquiera de dichas notificaciones se entenderá como realizada de conformidad con lo siguiente

(a) de ser realizada por escrito, al momento de ser entregada; y

(b) de ser realizada por fax, en la fecha en que sea transmitida, pero solo si (i) inmediatamente después de su transmisión, la máquina de fax del remitente registra el acuse de recibo y (ii) la fecha de transmisión es un día hábil en el país del destinatario al momento de la transmisión y siempre y cuando sea registrada como recibida antes de las 5 pm de dicha fecha en la zona horaria del

destinatario, de lo contrario, se entenderá como realizada el día hábil siguiente del país del destinatario.

Cualesquier notificación al Fiduciario en relación con esta Póliza deberá enviarse a:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Av. Pedregal 24, Piso 20,

Col. Molino del Rey

Ciudad de México, México, 11040

Atención.: División Fiduciaria Tel.: 52 55

5201-8000

Fax: 52 55 5201-8144

monserrat.uriarte@db.com <<mailto:monserrat.uriarte@db.com>>; veronica.hernandez@db.com
<<mailto:veronica.hernandez@db.com>>;

dbmextrust@list.db.com <<mailto:dbmextrust@list.db.com>>

o de lo contrario según sea debidamente notificado por el Fiduciario al Asegurador o al agente a través de quien se haya colocado la Póliza.

11. Modificaciones a este endoso.

Las disposiciones de este endoso solamente podrán ser modificadas con el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas y el Asegurador.

GMX
SEGUROS

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

12. Concurso Mercantil y Quiebra.

Las disposiciones de este endoso y la Póliza de Seguros seguirán vigentes y surtiendo sus efectos incluso en caso en que el Deudor o cualquier parte del proyecto sea sujeto a un procedimiento de concurso mercantil y/o quiebra.

13. Acuerdo total.

Este endoso sustituye cualquier disposición en contrario establecida en cualquier otra póliza en la que aplique.

14. Jurisdicción aplicable.

Esta Póliza estará regida y se interpretará de conformidad con las leyes de la República Mexicana.

La presente cláusula subsistirá sobre cualquier Cláusula, Endoso, Condiciones Generales y Particulares que se opongan a la misma.

El presente endoso no genera cobro ni devolución de prima alguna.

Los reaseguradores reconocen y aceptan que el presente endoso sea endosado a la póliza original reasegurada emitida por GMX Seguros. El presente endoso no forma parte del Contrato de Reaseguro entre los reaseguradores y GMX Seguros por lo que no modifica en forma alguna los términos y condiciones del mismo.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales y particulares de la póliza original, aplicarán las siguientes exclusiones:

- Enfermedades transmisibles conforme clausula anexa LMA 5396
- Drones y UAV NSE00811 conforme clausula anexa
- Terrorismo NMA 2952 conforme clausula anexa
- Guerra y Guerra Civil conforme clausula anexa NMA 464
- Organismos Patógenos conforme clausula anexa

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

- Cyber conforme a cláusula LMA5468 anexa
- Sabotaje.
- Extracción ilegal (Illegal Tapping) y/o daños maliciosos y/o daños intencionales.
- Bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado.
- Distribución / transportación de gas por medio de vehículos.
- Falla y/o falta y/o variación en el suministro.
- Cobertura para responsabilidades Marinas o de Aviación. Esta exclusión aplica también para excluir daños por cualquier tipo de actividades marinas o de aviación, la pérdida de o daños a embarcaciones marinas o aeronaves o cualquier pérdida consecuencial provenientes de o relacionadas con actividades marinas o de aviación llevadas a cabo por o en nombre del asegurado.
- Reclamaciones en o relacionadas con Estados Unidos de América.
- Retiro de Productos y/o Garantía de Productos.
- Terrorismo conforme a la cláusula NMA 2952.
- Guerra conforme a la cláusula NMA 464.
- Reclamaciones relacionadas con Asbestos / Asbestosis.
- Reclamaciones relacionadas con Organismos Patogénicos según cláusula anexa.
- Pérdida Financiera Pura.
- RC Profesional.
- D&O (Directores y Funcionarios).
- E&O (Errores y Omisiones).
- Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.
- Responsabilidades (daños y perjuicios) derivados del incumplimiento de convenios o contratos.
- Cualquier perjuicio y daño moral que no sean a consecuencia directa de un daño físico y/o material.
- Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad.
- Cualquier otra cobertura no amparada expresamente en el presente.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Pagos ex gratia.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Actividad:

Operación de 5 Gasoductos con sus respectivas interconexiones y una Estación de Compresión "Soto La Marina", ubicados en los Estados de México, Querétaro, Chihuahua, Durango, Zacatecas y Aguascalientes.

A) Tejas Gas de Toluca (TGT):

Transporte, almacenamiento, distribución y venta de gas natural por medio de un gasoducto de 127,200 metros de longitud, con un diámetro de 16", que tiene su punto de origen en Palmillas, estado de Querétaro y su punto final en Toluca, Estado de México. El sistema del gasoducto incluye cuatro estaciones de medición denominadas: Palmillas, Atlacomulco, Pastejé San Cayetano y Toluca y la derivación del producto a la estación de San Cayetano aclarando que la tubería si es propiedad de Tejas Gas de Toluca más no la estación de medición que es propiedad de un tercero.

B) Tarahumara Pipeline (TPL):

Transporte, almacenamiento, distribución, operación, mantenimiento y venta de gas natural por medio de un gasoducto subterráneo de 386,600 metros de longitud, con un diámetro de 36", que tiene su punto de origen a 200 metros después del margen del Río Bravo en dirección al Ejido de San Isidro, Estado de Chihuahua, se dio de alta una interconexión de USA a aprox. 300 m, y su punto final en la Ciudad de Chihuahua, a 6 kilómetros de la zona urbana. El sistema del gasoducto incluye 14 válvulas de seccionamiento, una estación de medición, regulación y control ubicado en El Encino, una estación de doble trampa de envío y recepción de diablos, sistema de control y equipos asociados SCADA instalados en la Ciudad de México operado vía satelital.

C) El Encino La Laguna (EEL)

El gasoducto en su totalidad abarca una longitud de 414 kilómetros, más 2 ramales de 9 Km. y 41.985 Km., con Estación de Compresión en el Encino y abarcará los estados de Chihuahua y Durango.

El Sistema consiste, primeramente, en un gasoducto de 42" de diámetro con una longitud de 64 km y de un Ramal de 16" interconectado a éste a partir del kilómetro 45+245, con una longitud de 41.985 km, para el transporte de gas natural en el estado de Chihuahua. Permitirá satisfacer la demanda de este producto a las termoeléctricas principalmente, propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en una segunda instancia, consiste en un gasoducto de 42" de diámetro con una longitud de 350,051 km (Km 64+000 a 414+051) y de un Ramal de 20" interconectado a éste a partir del kilómetro 414+051, con una longitud de 9.02 km, y de una Estación de Compresión; para el transporte de gas natural en los estados de Chihuahua y Durango. Cuenta con SCADA.

D) La Laguna Aguascalientes (LLAGS)

Sistema bidireccional de 48 de diámetro con una longitud de 453,038 Km que conducirá Gas Natural desde la interconexión con el sistema de transporte EL ENCINO LA LAGUNA, pasando por una estación de compresión N1.

Ubicación del gasoducto: Durango, Zacatecas, Aguascalientes.

E) Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara (VAG)

Sistema de 36 de diámetro con una longitud de 329.979 km que conduce gas natural desde la Interconexión con el sistema de transporte Tula - Villa De Reyes a ubicar en la localidad de Villa De Reyes, Municipio Villa De Reyes, Estado de San Luis Potosí, donde se encontrara la estación de compresión en el km 0+000 n+1. Saliendo del posible sistema de compresión del gasoducto continuará su trayectoria hasta la EMRYC bidireccional en Guadalajara la cual dará servicio al gasoducto Energía Occidente de México. 102 cruces especiales. Superficie original 954.543 hectáreas y ramal con diámetro de 20 con longitud de 48.757 km.

Ubicación: Estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas.

F) Estación de Compresión:

Soto La Marina, en el estado de Tamaulipas, sobre la doble trampa de recepción y envío de diablos de "Las Tunas" localizada en el km. 954+100 del gasoducto de 48" San Fernando - Cempoala, propiedad de PGPB. Como punto de referencia se señala el ubicado a 23°47'36" Norte y 98°05'44" Oeste. La trampa se localiza aproximadamente 230 metros al sur del km. 11+000, de la carretera No. 52 Soto La Marina a La Pesca.

Año en que entraron en operación los gasoductos:

TGT: 2007

TPL: 2013

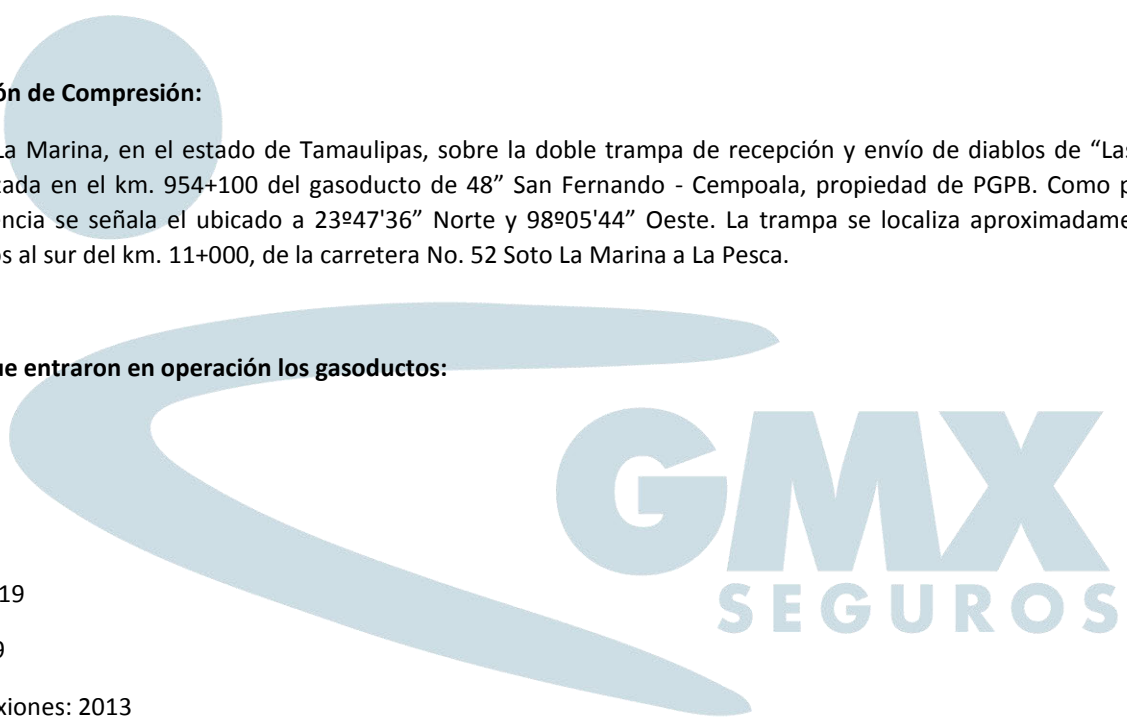
EEL: 2018

LLAGS: 2019

VAG: 2019

Interconexiones: 2013

EC Soto La Marina: 2015



GMX
SEGUROS

Listado de Interconexiones incluidas:

1. De TPL a CCC Chihuahua II y CCC El Encino.
2. De TPL a El Encino
3. De TPL en San Isidro a USA la parte del territorio mexicano.
4. Del sistema Roadrunner al punto de entrega San Isidro Samalayuca (TPL-SIS). Ubicación: San Isidro, Chihuahua

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

5. Del sistema San Isidro Samalayuca y el gasoducto Roadrunner al punto de recepción del sistema TPL (SIS-TPL).
Ubicación: San Isidro, Chihuahua.
6. Desde el punto de recepción / entrega de TPL al punto de recepción / entrega del gasoducto Ojinaga-El Encino. (TPL-OJINAGA EL ENCINO). Ubicación: sureste del Estado de Chihuahua, cerca de El Encino.

Estimado de Ingresos 2021:

TGT:		USD	14,878,000
TPL:		USD	61,716,000
EEL:		USD	82,754,570
EC Soto La Marina		USD	13,656,785
LLAGS:		USD	55,489,000
VAG:		USD	57,887,514
Total:		USD	286,381,868

Siniestralidad: Nula en los últimos 5 años.

Futuros Proyectos durante la vigencia:

- Se interconectará EEL a CENAGAS,

DM: USD 7,351,369.63 - BI: USD 1,320,935.00

- Interconexión entre el STGN "El Encino - La Laguna" y el Sistema de Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) (EEL - CENEGAS),

DM USD 12,197,650 - BI: USD 7,009,000

- Expansión Gasoductos Fermaca Fase 1 y 2 (Proyecto Kratos),

DM 77'097,613 - BI: 11,304,00

Estos valores son informativos para que las aseguradoras y reaseguradores los consideren para su participación en el programa y se darán de alta durante la vigencia del programa.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Anexo I

STGN	Ubicación	Capacidad Autorizada por la CRE (mmpcd)	Especificación de instalaciones	Diámetro (in)	Longitud (km)	MLV	Trampas de recibo	EC	EMRyC	Punto de Recepción	Punto de Entrega	Interconexión
TPL	CHIH	850	Línea principal	36"	383.876	14	2 TED 2 TRD	NA	NA	Sistema Roadrunner (RR)	CC Norte II CC Chihuahua II	9 interconexiones; En frontera EU se localizan 4: 1. Interconexión sistema Roadrunner 2. Interconexión con Gasoducto El Paso Natural Gas 3. Interconexión para entrega a Sistema San Isidro-Samalayuca. 4. Interconexión para recepción de Sistema San Isidro-Samalayuca. En El Encino se localizan 5: 1. Interconexión con Igasamex, 2. Interconexión con Topolobampo, 3. Entrega a CC Chihuahua II 4. Interconexión con EC EELL. 5. Interconexión con sistema Ojinaga- El Encino
		95	Ramal a CC Norte II	10"	0.185	NA	NA		1 EMRyC para entrega a la CC Norte II con capacidad para 95 mmpcd	NA	CC Norte II (120 mmpcd)	NA
		30	Interconexión con Igasamex	6"	0.01	NA	NA		NA		Igasamex (30 mmpcd)	TPL-IGA
		120	Interconexión con CC Chihuahua II	16" y 12	0.600 aprox.	NA	NA		1 EMRyC para entregar a CC Chihuahua II con capacidad para 120 mmpcd		CC Chihuahua II (95 mmpcd)	TPL-CC CH
		Hasta 466	Interconexión con Sistema El Encino-Topolobampo	36"	NA	NA	NA		NA	NA	Sistema El Encino-Topolobampo (hasta 466 mmpcd)	TPL-TOPO
		170	Interconexión con Sistema EELL	16"	0.275	NA	NA		1 EMRyC para entregar a EELL con capacidad de 170 mmpcd	NA	Sistema EELL (850 mmpcd)	TPL-EELL
		850	Interconexión con sistema San Isidro Samalayuca	36"	0.074	NA	NA		NA	Roadrunner	Sistema San Isidro-Samalayuca (850 mmpcd)	TPL-SIS

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

			a									
		850	Interconexión de sistema San Isidro	36	0.070	NA	NA		Sólo patín de medición y regulación de flujo	San Isidro - Samalayuca	TPL (850 mmpcd)	SIS-TPL
		850	Interconexión con Sistema Ojinaga - El Encino	36	0.0576	NA	NA		Sólo patín de medición y regulación de flujo	TPL	Sistema Ojinaga - El Encino (850 mmpcd)	TPL-OJI
EELL	CHIH DGO	1670	Línea principal de ST	42"	420.267	12	TED (3) TRD (2)	Una EC arreglo 2+1 150,000 hp instalados Hp ISO	NA	Sistema Ojinaga - El Encino	Sistema La Laguna-Aguascalientes	3 puntos de interconexión: EELL-OJ TPL-EELL CENAGAS
	CHIH	153	Ramal Delicias	16"	46.44	1	TED (1) TRD (1)		1 EMRYC para 160 mmpcd	NA	CT Lerdo (CC Norte IV	NA
	DGO	158	Ramal Lerdo	20"	11.788	NA	NA		1 EMRYC para 160 mmpcd	NA	CT Francisco Villa CC Norte V	NA
	DGO	Hasta 200 mmpcd	Interconexión con CENAGAS	16	0.120	NA	TED (1) TRD (1)		1 EMRYC para 120 mmpcd		CENAGAS Hasta 200 mmpcd	EELL-CENAGAS
LAG	DGO ZCS AGS	1319	Línea principal	48"	453.058	13	TED (2) TRD (2)	Una EC arreglo 1+1 40,000 hp ISO Instalados	1 EMRYC para 900 mmpcd	Sistema EELL	Sistema Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara	Una con Sistema EELL
VAG	AGS GDA SLP	1016	Línea principal	36"	343.562	11	TED (2) TRD (2)	Una EC arreglo 2+1 54,000 hp ISO Instalados	1 EMRYC para entrega a EOM con capacidad para 360 mmpcd	Sistema LAG Sistema Tula-Villa de Reyes	1. Sistema EOM 2. Futura Central Guadalajara 3. Gasoducto Zapotlanejo	Dos una con el sistema LAG y otra Interconexión para Gasoducto Zapotlanejo
	GDA	161	Ramal Guadalajara	20"	46.420	1	TED (1) TRD (1)		1 EMRYC para entrega a futura CC Guadalajara con capacidad de 161 mmpcd	NA	Futura CC Guadalajara (161mmpcd)	NA
	GDA	500	Interconexión con gasoducto Zapotlanejo	30"	NA	NA	NA		NA		Gasoducto Zapotlanejo (500 mmpcd)	Una con Gasoducto de Zapotlanejo AG GAZA
TGT	QRO EDO MX	96	Línea principal	16"	127.143	9	1 TED 1 TRD	NA	4 EMRYC, localizadas en: Palmillas, Atlacomulco, Pasteje y Toluca.	Estación de compresión de PEMEX Gas y Petroquímica Básica	3 puntos de entrega: 1. Atlacomulco 2. Pasteje 3. Toluca	Uno en KM 109 con Naturgy
ECS	TAMPS	Soto La Marina, en el estado de Tamaulipas, sobre la doble trampa de recepción y envío de diablitos de "Las Tunas" localizada en el km. 954+100 del gasoducto de 48" San Fernando - Cempoala, propiedad de PGPB. Como punto de referencia se señala el ubicado a 23°47'36" Norte y 98°05'44" Oeste. La trampa se localiza aproximadamente 230 metros al sur del km. 11+000, de la carretera No. 52 Soto La Marina a La Pesca.										

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

EXCLUSIÓN DE DRONES Y UAV - NSE00811

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente documento, la Aseguradora no proporcionará ninguna cobertura bajo esta Póliza con respecto a la responsabilidad que surja del control, de la posesión, de la propiedad o del uso por parte del Asegurado o en nombre del mismo de cualquier aeronave o dispositivo aéreo, incluyendo sin limitación el Drone o el Vehículo Aéreo no Tripulado (UAV) para viajes por el aire o el espacio.

Las condiciones y exclusiones de la Póliza permanecen por lo demás sin cambios.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

A Cada Persona o parte a la cual se le señale como el Asegurado en la cédula, se le indemnizará por separado en relación con las reclamaciones que se presenten en contra de cualesquiera de ellas por otra parte, con sujeción a la responsabilidad total de los Aseguradores, sin exceder los Límites de Indemnización manifestados.

En la cobertura, quedará excluida la Responsabilidad del 'Contratista' a 'Contratista', así como del 'Sub-contratista' a Sub-contratista'.

FILTRACIONES, POLUCION Y CONTAMINACION DE INDUSTRIAS CLÁUSULA NO. 3

La presente cobertura no cubre ninguna responsabilidad por:

1. Daños personales, daños corporales o pérdida de, daños a, o pérdida del uso de propiedad directa o indirectamente causado por filtraciones, polución o contaminación; siempre provista que este párrafo (1) no aplicará para responsabilidad civil de daño personal o daño físico o pérdida de daño físico o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de la propiedad dañada o destruida, donde la filtración, polución o contaminación sea causada en forma accidental, súbita e imprevista durante el período de este acuerdo.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

2. Los costos de la remoción, nulificación o limpieza de filtraciones, poluciones o sustancias contaminantes a menos que la filtración, polución o contaminación ocurran en forma repentina, no intencional e inesperada durante el periodo de este acuerdo.
3. Daños ejemplares o punitivos, castigos o multas.

Esta cláusula no extenderá este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo este acuerdo si esta cláusula no hubiera sido incluida.

22/1/70

NMA 1685

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2952

(para uso en el negocio del Reaseguro de Responsabilidad/Accidente)

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente reaseguro o en cualquiera de sus endosos, se acuerda que este reaseguro excluye la responsabilidad por la pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea ocasionado por, resulte de o se relacione con algún acto de terrorismo, independientemente de que exista cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o secuencial con dicha pérdida.

Para los fines del presente endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo sin limitarse al uso de fuerza o violencia y la amenaza consecuente, de alguna persona o grupo(s) de personas, que actúen por sí mismos o en nombre o con relación a alguna organización(es) o gobierno(s), cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o fines similares incluyendo la intención de provocar miedo en algún gobierno y/o en el público o en una parte del público.

El presente endoso también excluye la pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, resulte de o se relacione con cualquier acción tomada para controlar, evitar, suprimir o que de cualquier forma se relacione con cualquier acto de terrorismo.

En caso de que las Reaseguradoras aleguen, con motivo de esta exclusión, que alguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto no esta cubierto por este reaseguro, la carga de probar lo contrario será a cargo del Reasegurado.

En caso de que cualquier parte del presente endoso fuera declarado inválido o sin efectos, la parte restante permanecerá vigente y surtirá plenos efectos.

NMA2952

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL - NMA 464

No obstante cualquier disposición en contrario, este Reaseguro no cubre la Pérdida o el Daño directa o indirectamente ocasionados durante o como consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se declare o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, usurpación del poder civil o militar o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de, o daño en propiedad ocasionada por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS PATÓGENOS

Esta Póliza no proveerá una indemnización

(a) por la pérdida de, destrucción de o daño sobre alguna propiedad o una pérdida o gasto que resulte o se derive o cualquier pérdida consecuente

o

(b) en contra de cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza

directa o indirectamente ocasionada por, o con la colaboración de, o que derive de algún Organismo Patógeno

Definición relacionada con la Exclusión anterior

Para los fines de la presente Exclusión, organismo patógeno incluirá, sin estar limitado a, los siguientes

Moho u hongo o sus esporas, levaduras de bacterias, algas enmohecidas, mico toxinas o cualquier otro producto metabólico, enzimas o proteínas secretadas por cualquiera de los anteriores, sean tóxicos o de cualquier otro tipo

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02**

Se entiende y acuerda que las Aseguradoras no tendrán la obligación de defender al asegurado en los procedimientos relacionados con reclamaciones o incidentes relativos a Organismos Patógenos.

Esta exclusión será aplicable independientemente del momento en que surja o se presente la reclamación e independientemente del momento en que haya ocurrido la exposición a algún Organismo Patógeno.

CONDICIONES PARA LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO / GAS (1989)

Las siguientes condiciones adicionales aplicarán al reaseguro:

La responsabilidad civil por contaminación está excluida a menos que resulte directamente de operaciones en tierra.

La cláusula NMA 1683 será aplicable a operaciones en tierra.

Se excluye la responsabilidad civil para los siguientes puntos:

- A) Pérdida de y/o daños a y/o destrucción de y/o pérdida de uso de cualquier perforación / pozo de exploración o producción; así como de cualquier pérdida consecuencial originada por lo anteriormente expuesto.
- B) Pérdida de y/o daños a y/o destrucción de y/o pérdida de uso de cualquier equipo utilizado en perforaciones / pozos de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecuencial originada por lo anteriormente expuesto.
- C) El costo de controlar y/o prevenir toda fuga de todo tipo de sustancias en cualquier perforación / pozo de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecuencial originada por lo anteriormente expuesto.
- D) El costo de controlar y/o prevenir todo incendio originado en cualquier perforación / pozo de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecuencial originada por lo anteriormente expuesto.
- E) El costo de la destrucción y/o remoción de escombros a consecuencia de algún daño originado en cualquier embarcación, plataforma o torre de exploración y/o producción.

CONDICIONES DE QUEMADO Y DE SOLDADURA DE MWP DE 1992

Conforme a este reaseguro, se constituye una condición suspensiva que se apega a las siguientes precauciones en cada ocasión, en la cual el Asegurado o las personas que actúan por su cuenta utilizan cualquiera soldadura oxiacetilénica o eléctrica, o bien planta cortadora o cualquiera lámpara de soldar en otro sitio ajeno, lejos de sus propias instalaciones;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

- i. se debe segregar al grado mayor viable, el área inmediata en la cual se llevará a cabo la operación mediante la utilización de pantallas hechas de metal y/o de materiales ignífugos.
- ii. antes de dar principio a las operaciones, se debe efectuar la limpieza y eliminación de los materiales inflamables de la totalidad de esta área segregada de manera adecuada.
- iii. de manera generosa, los pisos / las sustancias inflamables que se encuentran dentro del área segregada, o bien que la rodean deben quedar cubiertas de arena, o bien estar protegidos por capas sobrepuestas de materiales anti-inflamables.
- iv. en donde se esté llevando a cabo algún trabajo dentro de alguna área encerrada, un Empleado adicional del Asegurado, o bien una persona asignada por la persona que ocupa dicho servicio, estará presente en todo momento con la finalidad de proteger contra algún estallido de incendio.
- v. no se deberá llevar a cabo ningún trabajo, a menos que se cuente de manera específica con la autorización de la persona que ocupa dicho servicio, a la cual se le deberá solicitar su aprobación del pacto de seguridad.
- vi. se debe mantener disponible para su uso inmediato cerca del entorno de las operaciones, lo siguiente:
 - a. extinguidores de incendios y/o
 - b. mangueras conectadas en un estado de disponibilidad para su uso inmediato, habiéndose probado las mismas previo al inicio del trabajo.
- vii. se debe practicar una revisión exhaustiva en zona del trabajo, aproximadamente a una hora posterior a la terminación de cada operación.

En caso de que no resulte factible que dicha revisión sea efectuada por el propio Empleado del Asegurado, entonces se deben llevar a cabo los arreglos correspondientes con la persona que ocupa dicho servicio.
- viii. antes de “cortar con soplete” el labrado de metales empotrado, o bien que resaltan perforando paredes o divisiones, se deberá practicar una revisión con el fin de confirmar que el otro extremo del metal no se encuentra dentro de una proximidad peligrosa de materiales inflamables, los cuales podrán ser encendidos debido a la conducción calorífica.

Además, en donde el Asegurado o personas que actúan en nombre del Asegurado quema(n) residuos en otro sitio ajeno, lejos de sus propias instalaciones, se constituye una condición suspensiva a una responsabilidad de conformidad con este reaseguro, que se tomarán en cada ocasión, las siguientes precauciones:

- a. Que los fuegos se encuentren en un área despejada de obstáculos y a una distancia de cuando menos diez yardas (metros) de cualquiera propiedad;
- b. Que las lumbres no se dejen desatendidas en ningún momento;
- c. Que se mantenga disponible un extinguidor de incendios para su uso inmediato.
- d. Que se extinguen los fuegos por lo menos una hora, antes de retirarse del sitio al término de cada día laboral.

DE OTRA MANERA, QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO.

FORMATO DE LLOYD'S PCA 94 (MODIFICADO)

SEGURO DE RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

1. CLÁUSULA DETERMINANTE

Los Suscriptores indemnizarán al Asegurado en contra de su responsabilidad para el pago de daños (incluyendo los costos, honorarios y gastos de reclamantes) de acuerdo con la ley de cualquier país pero no con respecto a cualquier sentencia, recompensa, pago o arreglo hecho en los países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá (o de cualquier orden hecho en cualquier parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, recompensa, pago o arreglo, ya sea todo o en parte), a menos que el Asegurado haya solicitado que no exista tal limitación y haya aceptado los términos ofrecidos por los Suscriptores para otorgar dicha cobertura, cuyo ofrecimiento y aceptación deberán ser indicados por un endoso específico a la presente Póliza.

La presente indemnización aplica solamente a dicha responsabilidad, conforme a lo definido en cada Sección asegurada de la presente Póliza derivada del Negocio especificado en la Cédula, sujeto siempre a los términos, Condiciones y Exclusiones de dicha Sección y a la póliza como un todo.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Para efectos de determinar la indemnización otorgada:

- 1.1 “Lesión” significará muerte, lesión corporal, padecimiento o enfermedad de o a cualquier persona;
- 1.2 “Daño” significará la pérdida de posesión o control de o el daño real a bienes tangibles;
- 1.3 “Polución” significará la polución o contaminación de la atmósfera o de cualquier agua, tierra u otros bienes tangibles;
- 1.4 “Producto” significará cualquier bien después de que el mismo haya dejado la custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formaldo, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, servido, alterado o reparado por o en nombre del Asegurado pero no incluirá comida o bebidas suministradas por o en nombre del Asegurado primario a los empleados del Asegurado como prestación al personal.

2. INDEMNIZACIÓN A OTRAS PERSONAS

La indemnización otorgada se extiende a:

- 2.1 a petición del Asegurado, cualquier parte que celebre un convenio con el Asegurado para cualquier propósito del Negocio, pero sólo en la medida requerida por dicho acuerdo para conceder dicha indemnización, y sujeto siempre a las Cláusulas 7.3.3 y 12.3;
- 2.2 funcionarios del Asegurado en su facultad de negocio por su responsabilidad derivada del desempeño del negocio y/o en su capacidad privada derivada de su ocupación temporal de los empleados del Asegurado;
- 2.3 a petición del Asegurado, cualquier persona o sociedad por su responsabilidad derivada de la ejecución de un contrato para proveer la prestación de servicios de mano de obra al Asegurado.
- 2.4 la junta directiva y los integrantes de los grupo que tienen a su cargo la cafetería del Asegurado, así como de actividades sociales, deportivas, de cuidado medico, de prevención de incendios y de previsión social dentro de su capacidad respectiva como tal;

- 2.5. los representantes personales del caudal hereditario de cualquiera persona a la cual se le indemnice, a causa de la presente Cláusula 2, respecto de la responsabilidad civil incurrida por dichas personas;

siempre que dichas personas o partes como observen, cumplan y se sujeten a los términos, Condiciones y Exclusiones de la presente Póliza como si fuesen el Asegurado.

3. RESPONSABILIDADES CIVILES MUTUAS

A cada Persona o parte especificada como Asegurado en la Cédula, se le indemnizará por separado con relación a las reclamaciones hechas en contra de cualesquiera de ellas por otra, sujeto a que la responsabilidad total de los Suscriptores no exceda de los Límites de Indemnización establecidos.

4. GASTOS DE DEFENSA

Los Aseguradores pagarán todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo de los Aseguradores ("Costos de Defensa"):

- 4.1 en la investigación, defensa o liquidación de;
- 4.2 como resultado de alguna manifestación efectuada en alguna investigación, indagación o acto procesal, que tengan una relevancia directa con;

cualquier suceso que forme o pudiera formar el objeto de indemnización, mediante la presente Póliza.

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de los Aseguradores para efectos del pago de daños y perjuicios (incluyendo los costos, honorarios y gastos del reclamante) no excederán la suma manifestada en la Cédula en contra de cada Sección, respecto de algún evento en sí, o bien una serie de acontecimientos que surjan de una sola causa de origen, pero que conforme a la Sección B y la C, los Límites de Indemnización constituyen la responsabilidad total del Asegurador, en relación con todos los sucesos.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Los Costos de Defensa serán pagaderos en adición a los Límites de Responsabilidad, a menos que la presente Póliza sea endosada en contrario.

Si alguna responsabilidad que surgiera de la misma causa de origen, llegara a formar el objeto de indemnización por más de una Sección de la presente Póliza, cada Sección se sujetará a su propio Límite de Indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los Aseguradores no exceda el Límite de Indemnización más elevada disponible, conforme a cualquiera de las Secciones que otorgan indemnizaciones.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

Mediante esta Sección, se indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Determinante por y/o que surjan de una Lesión y/o Daños y Perjuicios que tengan lugar durante la Vigencia del Seguro, pero no en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de:-

6.1 Contaminación

6.2 o en relación con cualquier Producto.

GMX
SEGUROS

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre la responsabilidad:-

7.1 que se derive de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o remolque (trailer) por el Asegurado o en nombre del mismo, aparte de las reclamaciones:

7.1.1 ocasionada por la utilización de cualquiera herramienta o planta que forma parte, o bien que está adherida que se use en relación con cualquier vehículo de motor o remolque (trailer);

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

- 7.1.2 que surja más allá de los límites de cualquiera calzada o vía pública ocasionado por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o remolque (trailer);
- 7.1.3 por daños o perjuicios ocasionados a cualquier puente, báscula puente, camino o cualquier elemento que se encuentre por debajo, causados por el peso de cualquier vehículo de motor o remolque (trailer), o bien de la carga que se encuentre dentro del mismo;
- 7.1.4 que se derive de cualquier vehículo motor o remolque (trailer) que se encuentre de manera provisional en la custodia o control del asegurado para efectos de estacionamiento;

siempre y cuando que no se otorgue ninguna indemnización en contra de alguna responsabilidad asegurable de manera obligatoria por legislación, o bien por la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad correspondiente;

- 7.2 que provenga de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o en nombre del mismo, de cualquier aeronave, embarcaciones o aerodeslizador (aparte de las embarcaciones que no tengan una longitud mayor de cinco metros y únicamente cuando se encuentren en vías de agua interiores;
- 7.3 por y/o que surjan de los Daños y Perjuicios a los bienes propiedad del Asegurado, o arrendados o tomados en alquiler u otorgados en arrendamiento con opción a compra al Asegurado o que, de otra manera, se encuentren dentro del cuidado, custodia o control del Asegurado, aparte de:
 - 7.3.1 instalaciones (o el contenido de las mismas) que se encuentren ocupadas de manera provisional por el Asegurado para efectos de trabajos realizados en las mismas y/u otra propiedad que de manera temporal se encuentre en posesión del Asegurado para realizar trabajos en la misma (pero que no se otorga ninguna indemnización para los Daños y Perjuicios ocasionados a aquella parte de la propiedad en la cual el Asegurado está trabajando y que estos se derivan de dicho trabajo);
 - 7.3.2 ropa y efectos personales que pertenecen a los empleados y a los visitantes del Asegurado;

- 7.3.3 instalaciones arrendadas por el Asegurado al grado en que se le haría responsable al Asegurado, a falta de cualquier convenio específico.

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

8. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

Se indemniza al Asegurado mediante esta Sección, de acuerdo con la Cláusula Determinante por y/o que se derive de alguna Lesión y/o Daños y Perjuicios que ocurran durante la Vigencia del Seguro, así como los que tengan su origen en la Contaminación, pero únicamente al grado en que el Asegurado pueda probar que dicha Contaminación:

- 8.1 fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable durante la Vigencia del Seguro;
- 8.2 no fue el resultado directo por la falta por parte del Asegurado de tomar precauciones razonables para evitar dicha Contaminación.

9. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

Se sujeta esta Sección a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11, así como tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de

- 9.1 Daños y Perjuicios a las instalaciones que en la actualidad está, o en cualquier tiempo anterior fue arrendado por el Asegurado;
- 9.2 Daños y Perjuicios a terrenos o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones, que en la actualidad o con anterioridad es o fue propiedad o arrendado por el Asegurado, o que de otra manera, se encontró bajo el cuidado, custodia o control del mismo.

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

10. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

con base en esta Sección, se indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Determinante por y/o que surjan de una Lesión y/o Daños y Perjuicios que tengan lugar durante la Vigencia del Seguro, pero sola en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de, o bien relación con cualquier Producto y no en contra de la responsabilidad que tenga su origen en la Contaminación:-

11. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre la responsabilidad:-

- 11.1 por y/o que sea proveniente de los Daños y Perjuicios ocasionados a cualquier Producto, o parte del mismo;
- 11.2 por concepto de los costos incurridos correspondientes a la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazamiento de cualquier Producto o parte del mismo y/o por cualquiera pérdida financiera como consecuencia de la necesidad para lo anteriormente expuesto;
- 11.3 que surja del retiro de cualquier Producto o parte del mismo;
- 11.4 que se derive de cualquier Producto, el cual con el conocimiento del Asegurado, esté destinado para su integración dentro de la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

12. EXCLUSIONES GENERALES CORRESPONDIENTES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

Esta Póliza no cubre la responsabilidad:-

- 12.1 que surja de la indiferencia deliberada, consciente o intencional por parte de la administración técnica o administrativa del Asegurado, en relación con la toma de todas las acciones razonables para lograr la prevención de Lesiones o Daños y Perjuicios;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

- 12.2 por y/o que sea el resultado de alguna Lesión a cualquiera persona bajo un contrato de trabajo o de aprendizaje, o bien de prestación únicamente de servicios con el Asegurado, en donde surja dicha Lesión del cumplimiento de dicho convenio;
- 12.3 que surja de las cláusulas de daños y perjuicios liquidados, de penalización, o bien de garantías de cumplimiento, a menos que sea probado que se hubiera anexado dicha responsabilidad a falta de dichas cláusulas o garantías;
- 12.4 que sea propiciado de manera directa o indirecta, por algún suceso que ocurra por medio o como consecuencia de guerra, invasión, acto de un enemigo extranjero, hostilidades (independientemente de que se declare una guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurgencia, o bien por poder militar o que se haya usurpado;
- 12.5 ocasionada en forma directa o indirecta, o bien influida o que se deriva de:
- 12.5.1 las radiaciones ionizantes o de contaminación ocasionadas por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear, o bien de desechos nucleares generados por la combustión de combustible nuclear;
 - 12.5.2 por el explosivo tóxico radioactivo o por otras propiedades nocivas de cualquier ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;
- 12.6 por el Exceso, conforme a lo manifestado en la Cédula en relación con el primer monto de cada reclamación o serie de reclamaciones, que provengan de una sola causa de origen
- (si cualquier Producto proveniente de un lote elaborado o adquirido ocasiona Daños y Perjuicios a la propiedad a más de una persona, o bien que resulte en una Lesión a más de una persona, se considerarán dichos Daños y Perjuicios a la propiedad de toda persona, así como toda Lesión que se derive de dicho lote como provenientes de una sola causa de origen);
- 12.7 la cual forma el objeto de seguro por medio de cualquiera otra póliza, por lo que no se integrará la presente Póliza a la realización de aportación con dicho otro seguro;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

- 12.8 por concepto de laudos o daños y perjuicios de una naturaleza punitiva o ejemplar, en la forma de multas, sanciones, multiplicación de laudos de indemnizaciones o daños y perjuicios, o bien por indemnización adicional por daños y perjuicios o en cualquiera otra forma, cualquiera que sea.

13. CONDICIONES GENERALES

(Las condiciones de 13.1 a 13.4 son suspensivas a la responsabilidad de los Aseguradores para efectos de otorgar indemnizaciones conforme a la presente Póliza)

- 13.1 El Asegurado le dará notificación por escrito a los Aseguradores, en cuanto sea razonablemente viable en relación con cualquier suceso que podrá dar lugar a alguna reclamación, conforme a la presente Póliza, así como proporcionará toda información adicional que podrá ser requerida por los Asegurados. Cada reclamación, auto, cédula de emplazamiento o notificación judicial, así como todo documento relacionado con lo anterior, será turnado a los Aseguradores de manera inmediata a la recepción de los mismos por parte del Asegurado.
- 13.2 No se llevará a cabo ninguna admisión, ofrecimiento, promesa o pago, ni será otorgado por el Asegurado o en nombre del mismo sin el consentimiento por escrito de los Aseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo de y llevar, en nombre del Asegurado, la defensa o liquidación de cualquiera reclamación, o bien para proseguir para su propio beneficio cualquiera reclamación de indemnización o daños y perjuicios, o de otro modo, así como tendrán plena discrecionalidad en la gestión de cualesquier actos procesales y en la liquidación de cualquiera reclamación; además, el Asegurado proporcionará toda información y asistencia que podrán requerir los Aseguradores de manera razonable.
- 13.3 El Asegurado dará notificación tan pronto sea viable, de cualquier hecho o evento que cambia de manera relevante, la información suministrada a los Aseguradores en el momento cuando la presente Póliza entrara en vigor, así como estos últimos podrán realizar modificaciones a los términos de la presente Póliza, de acuerdo con la importancia relativa de dicho cambio.
- 13.4 Tratándose de los casos en donde de manera provisional, se basa la prima en las estimaciones del Asegurado, el mismo llevará registros exactos y, después del vencimiento de la vigencia del Seguro, declarará a la brevedad posible tales detalles conforme sean requeridos por los Aseguradores. En consecuencia, se ajustará la prima y cualquiera diferencia que sea pagada o permitida por el Asegurado, ya que el caso podrá estar sujeto a cualquiera prima mínima que podrá ser procedente.
- 13.5 En cualquier momento, los Aseguradores podrán pagarle al Asegurado, en relación con cualquiera reclamación o serie de reclamaciones, conforme a la presente Póliza, a la(s) cual(es) sea procedente el

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Límite de Indemnización, el importe de dicho límite (después de la realización de cualquiera deducción de cualesquiera sumas pagadas con anterioridad), o bien cualquier importe menor por los cuales se puedan liquidar dichas reclamaciones, por lo que a la realización de dicho pago, los Aseguradores renunciarán a la gestión y control de dichas reclamaciones y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad adicional en conexión con las mismas, excepto por el pago de los Costos de Defensa que sean incurridos previa la fecha de realización de dicho pago (a menos que se manifieste que el Límite de Indemnización sea comprendido dentro de los Costos de Defensa).

Siempre que los Aseguradores ejerzan la opción citada arriba y el monto que se requiere para efectos de la resolución de alguna reclamación o serie de reclamaciones, exceda el Límite de Indemnización y que dicho importe excesivo se encuentre asegurado, ya sea todo o en parte, con los Costos de Defensa pagaderos, independientemente del Límite de Indemnización conforme a la presente Póliza, entonces los Aseguradores también aportarán su proporción de los Costos de Defensa subsecuentes, incurridos con su consentimiento previo.

- 13.6 Los Aseguradores podrán efectuar la cancelación de la presente Póliza, dando notificación por escrito de la misma y enviándola al último domicilio, del cual se tiene conocimiento.
- 13.7 Si cualquiera reclamación conforme a la presente Póliza, resulte dolosa en cualquier sentido, se perderá todo beneficio conforme a la misma.

Cláusulas comunes en contratos de seguro.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

GMX
SEGUROS

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la Ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la Ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.

a) Aviso de reclamación.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando GMX Seguros ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

c) Reclamaciones y demandas.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de la póliza, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo.

Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 9ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX Seguros.

Cláusula 10ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

Cláusula 12ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 13ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx [<mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx>](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx [<mailto:asesoria@condusef.gob.mx>](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en

internet www.condusef.gob.mx [<http://www.condusef.gob.mx>](http://www.condusef.gob.mx)

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo.

El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

IX. En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad,

si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.



ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

Giro:

Actividad de transporte de gas natural.

Año de inicio de operación de Gasoductos:

- TGT: 2003
- TPL: 2013
- EEL: 2018
- LLAGS: 2019
- VAG: 2020
- Interconexiones: 2013
- EC Soto La Marina: 2015

A) Tejas Gas de Toluca (TGT):

Transporte de gas natural por medio de un gasoducto de 127.143 km de longitud, con un diámetro de 16", que tiene su punto de origen en Palmillas, estado de Querétaro y su punto final en Toluca, Estado de México. El sistema del gasoducto incluye cuatro estaciones de medición denominadas: Palmillas, Atlacomulco, Pastejé San Cayetano y Toluca y la derivación del producto a la estación de San Cayetano aclarando que la tubería si es propiedad de Tejas Gas de Toluca más no la estación de medición que es propiedad de un tercero.

• **Sistema TGT:**

Tramo	Material	Longitud metros	Diámetro mm (pulgadas)
Palmillas – Toluca	API-5L X-65	127,143	406 (16)

B) Tarahumara Pipeline (TPL):

Transporte de gas natural por medio de un gasoducto subterráneo de 384.477 km de longitud, con un diámetro 36", 30" Y 16", que tiene su punto de origen a 200 metros después del margen del Río Bravo en dirección al Ejido de San Isidro, Estado de Chihuahua, se dio de alta una interconexión de USA a aprox. 300 m, y su punto final en la Ciudad de Chihuahua, a 6 kilómetros de la zona urbana. El sistema del gasoducto incluye 14 válvulas de seccionamiento, una estación de medición, regulación y control ubicado en El Encino, una estación de doble trampa de envío y recepción de diablos, sistema de control y equipos asociados SCADA instalados en la Ciudad de México operado vía satelital.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

• **Sistema TPL:**

Especificaciones de la tubería	Longitud (metros)	Diámetro nominal mm (pulgadas)
API 5L X-70	275.05	406 (16)

Especificaciones de tubería	Longitud (km)	Diámetro nominal mm (in)	Espesor mm (in)	Presión de diseño kPa (kg/cm ²)	Presión máxima de operación permisible kPa (Kg/cm ²)
API 5L X70	34.570	914.4 (36)	11.32 (0.438")	8,360 (85.25)	8,246 (84.08)
API 5L X70	21.393	914.4 (36)	14.27 (0.562")	8,360 (85.25)	8,246 (84.08)
API 5L X70	16.164	914.4 (36)	15.88 (0.625")	8,360 (85.25)	8,246 (84.08)
API 5L X70	12.08	914.4 (36)	17.47 (0.688")	8,360 (85.25)	8,246 (84.08)
API 5L X70	0.001	914.4 (36)	19.05 (0.750")	8,360 (85.25)	8,246 (84.08)
API 5L X70	0.04731	762.0 (30)	14.27 (0.562")	8,431 (85.77)	8,094 (82.54)
API 5L X70	0.27935	914.4 (36)	19.10 (0.750")	8,431 (85.77)	8,431 (85.77)
API 5L X70	0.27565	406 (16)	7.23 (0.2848")	8,431 (85.77)	8,431 (85.77)
Total		384.477			

C) El Encino La Laguna (EEL)

El gasoducto en su totalidad abarca una longitud de 476.953 km, que incluye 2 ramales de 20" con una longitud de 11.791 Km. y de 16" con una longitud de 44.770 Km. Además de una Estación de Compresión con una configuración 2+1 y 38,356 HP en sitio instalado. Ubicado en los estados de Chihuahua y Durango.

• **Sistema FPE:**

Especificaciones de la tubería	Longitud (kilómetros)	Diámetro exterior mm (pulgadas)	Espesor mm (pulgadas)		
			1"	2"	3"
Gasoducto de 42 pulgadas de diámetro					
Acero API 5L X-70	420.392	1066.80 (42)	15.265 (0.601)	18.313 (0.721)	21.971 (0.865)
Ramal de 20 pulgadas de diámetro					
Acero API 5L X-70	11.791	508.00 (20)	7.289 (0.287)	8.737 (0.344)	10.464 (0.412)
Ramal de 16 pulgadas de diámetro					
Acero API 5L X-70	44.770	406.40 (16)	5.842 (0.230)	6.965 (0.275)	8.382 (0.330)

D) La Laguna Aguascalientes (LLAGS)

Sistema bidireccional de 48 de diámetro con una longitud de 453,038 Km que conducirá Gas Natural desde la interconexión con el sistema de transporte EL ENCINO LA LAGUNA, pasando por una estación de compresión 1+1 en sitio instalada 27,894 HP Ubicación del gasoducto: Durango, Zacatecas, Aguascalientes.

• **Sistema FPL:**

Especificaciones de la tubería	Longitud (kilómetros)	Diámetro exterior mm (pulgadas)	Espesor mm (pulgadas)	Clase de localización
Acero al carbón API 5L X70	453.038	1 219.2 (48)	17.44 (0.687)	1
			20.92 (0.824)	2
			25.07 (0.988)	3
			25.40 (1.000)	Tubería para cruces

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-0000-02

E) Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara (VAG)

Sistema de 36 de diámetro con una longitud de 389.982 km que conduce gas natural desde la Interconexión con el sistema de transporte Tula - Villa De Reyes a ubicar en la localidad de Villa De Reyes, Municipio Villa De Reyes, Estado de San Luis Potosí, donde se encontrara la estación de compresión en el km 0+000 n+1. Saliendo del posible sistema de compresión del gasoducto continuará su trayectoria hasta la EMRYC bidireccional en Guadalajara la cual dará servicio al gasoducto Energía Occidente de México. 102 cruces especiales. Superficie original 954.543 hectáreas y ramal de 20" es de 46.420 km
 Ubicación: Estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas.

▪ **Sistema FPO:**

Segmento	Especificaciones de la tubería	Longitud (kilómetros)	Diámetro exterior mm (pulgadas)	Espesor mm (pulgadas)	Clase de localización
Línea principal	Acero al carbón API 5L X70	343.562	914.4 (36)	13.05 (0.515)	1
				15.70 (0.618)	2
				18.85 (0.742)	3
				19.10 (0.750)	Tubería para cruces
Ramal Guadalajara	Acero al carbón API 5L X70	46.420	508 (20)	7.29 (0.287)	1
				8.74 (0.344)	2
				10.46 (0.412)	3
				14.27 (0.562)	Tubería para cruces

F) Estación de Compresión:

Soto La Marina, en el estado de Tamaulipas, sobre la doble trampa de recepción y envío de diablos de "Las Tunas" localizada en el km. 954+100 del gasoducto de 48" San Fernando - Cempoala, propiedad de PGPB. Como punto de referencia se señala el ubicado a 23°47'36" Norte y 98°05'44" Oeste. La trampa se localiza aproximadamente 230 metros al sur del km. 11+000, de la carretera No. 52 Soto La Marina a La Pesca.